

LA EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022

por DWAYNE JUNIOR QUISPE TORRES

Fecha de entrega: 24-oct-2023 03:14p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2191288616

Nombre del archivo: TESIS_-_QUISPE_TORRES_2.docx (18.86M)

Total de palabras: 16976

Total de caracteres: 93750

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



LA EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Br. Dwayne Junior Quispe Torres

ASESOR

Mg. Julia Marianella Cabosmalón Varas

<https://orcid.org/0000-0003-1888-1566>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las instituciones de derecho público y privado

TRUJILLO - PERÚ

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. DR. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, O.F.M.

Fundador y Gran Canciller

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI


DR. LUIS ORLANDO MIRANDA DÍAZ

Rector

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO

Vicerrectora académica

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA

Decana  de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

CONFORMIDAD DEL ASESOR

Yo, Julia Marianella Cabosmalón Varas con DNI N°01112165, asesora de la tesis titulada: **“La eficacia de la prisión efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Ayacucho, 2022”**, presentado por el Br. Dwayne Junior Quispe Torres, con DNI N° 70408417, comunico lo siguiente:

Siguiendo las pautas establecidas en el reglamento de pregrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, y actuando como asesora, considerando que la tesis cumple con todos los requisitos técnicos, metodológicos y científicos de investigación requeridos por la escuela de pregrado.

Por lo tanto, este trabajo de investigación se encuentra listo para ser presentado y defendido ante un jurado.

Trujillo, 9 de octubre del 2023.



Mg. Julia Marianella Cabosmalón Varas

Asesora

DEDICATORIA

A Dios, a mi padre por el esfuerzo y el apoyo constante, a mi sobrina que fue razón de esta investigación, finalmente a mi madre por su cariño y amor incondicional.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica de Trujillo
Benedicto XVI.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Dwayne Junior Quispe Torres con DNI 70408417, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, otorgo fe de haber realizado con rigurosidad los procesos administrativos y académicos establecidos por la Facultad, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: **“La eficacia de la prisión efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022”**, el cual posee 11 páginas preliminares y 64 páginas, dentro de las que se encuentran 11 tablas, más 40 páginas en anexos.

Asimismo, se hace constar la autenticidad, veracidad, originalidad y transparencia de la investigación y se declara bajo solemne promesa estar acorde al requerimiento ético de la universidad. Es así que el contenido de la investigación es de mi completa autoría con respecto a la redacción, análisis, metodología, organización y argumentación. Finalmente doy fe que las teorías están fundamentadas por las referencias correspondientes, tomando la responsabilidad de un escaso porcentaje de omisión sin voluntad con relación a las citas, que es mi completa responsabilidad.

Se declara que el porcentaje de similitud es de --%, el cual es aceptado por la Universidad.

El autor.



DWAYNE JUNIOR QUISPE TORRES

DNI: 70408417

ÍNDICE

INFORME DE ORIGINALIDAD	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	iii
CONFORMIDAD DEL ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	11
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación	11
2.2. Participantes de la investigación	12
2.3. Escenario de estudio	12
2.4. Técnicas en instrumentos de recojo de la información	12
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información	13
2.6. Aspectos éticos de la investigación	13
III. RESULTADOS	14
3.1. Entrevistas	14
3.2. Expedientes Judiciales	31
IV. DISCUSIÓN	56
V. CONCLUSIONES	59
VI. RECOMENDACIONES	60
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXOS	65
Anexo 1: Instrumentos de Recolección de la información	65

Anexo 2. Instrumentos de objeto de aprendizaje abierto.....	74
Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías.....	98
Anexo 4: Carta de Presentación	99
Anexo 5: Carta de Autorización emitida por la entidad que faculta el recojo de datos	101
Anexo 6: Consentimiento Informado.....	103
Anexo 7: Asentimiento Informado.....	104

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	14
Tabla 2	18
Tabla 3	21
Tabla 4	24
Tabla 5	27
Tabla 6	31
Tabla 7	35
Tabla 8	39
Tabla 9	46
Tabla 10	50
Tabla 11	53

RESUMEN

El presente informe es denominado: “La eficacia de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022. Tuvo como objetivo general: determinar como la prisión efectiva respalda la eficacia del cumplimiento de la pensión alimenticia correspondiente al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022. La metodología fue tipo básica, descriptivo, con enfoque cualitativo y se aplicó el método funcional. Asimismo, se aplicó la técnica de la entrevista, análisis de normas y la observación de casos. Conforme a los resultados, se ha determinado que la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho 2022, respalda el cumplimiento de las pensiones alimenticia devengadas, considerando que los padres denunciados en estos casos buscan la manera de cumplir con la deuda alimenticia con la finalidad de evitar ir a un establecimiento penitenciario. En consecuencia, se concluye que la prisión efectiva respalda el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho 2022.

Palabras claves: eficacia, prisión, efectiva, omisión, asistencia, familiar.

ABSTRACT

The general objective was to determine how the principle of opportunity can be exceptionally applicable in the crime of article 122-b of the Penal Code in the Fiscal District of Ayacucho 2022. The methodology was basic, descriptive, explanatory, qualitative approach and functional method. In addition, the interview technique, norm analysis and case observation were applied. According to the results, it was determined that the principle of opportunity may be applicable exceptionally, considering compensation for the injury to the victim, his protection, psychological treatment of the aggressor, that the aggressor is not a recidivist, and a psychological expertise that establishes that the aggressor You can reintegrate into your family and society. In conclusion, if the principle of opportunity can be applied exceptionally in the crime of article 122-b of the Penal Code, in the Fiscal District of Ayacucho 2022.

Keywords: domestic violence, violence, family, exceptional, principle of opportunity.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de omisión a la asistencia familiar es un grave problema social que afecta a miles de niños y adolescentes alimentistas que fueron engredados por un sujeto que no desea cumplir con sus responsabilidades alimentarias, a fin de garantizar la alimentación, habitación, abrigo, salud, educación y otros aspectos fundamentales del sustento de los menores alimentistas.

Por otro lado, conforme al Informe de la defensoría del pueblo “los procesados del delito de Omisión a la Asistencia Familiar son en su mayoría varones 99,1%. Por otro lado, hay un porcentaje de 0,9% que son mujeres, por otro lado, el 95,3% que interponen demandas son mujeres” (2019, p. 32). Por otro lado, el Ministerio Público informó que, “durante el año 2019 y 2020, se cuentan con 101,892 denuncias del referido delito de las cuales archivaron 21,823 denuncias por cumplir el pago de los devengados mientras que 80,069 no han cumplido sus obligaciones” (2020, p. 22).

El desarrollo de este análisis nos refleja la realidad que gran cantidad de casos que presenta en los diversos distritos judiciales que nos permitirá revisar las diferentes jurisprudencias, doctrinas y normas que se realizarán en más del análisis de las fichas de datos correspondientes al análisis de las sentencias dictadas por los magistrados en base al delito de la Omisión a la Asistencia Familiar; que las hace llegar a la conclusión que la eficiencia sobre la televisión efectiva, que está cumple con el mandato de una sentencia quien fue expedida por un juez.

El fin que nos lleva a desarrollar esta investigación parte por la necesidad en dejar un legado del conocimiento a través del tiempo, el tema de investigación parte en la búsqueda sobre la influencia que tiene la prisión efectiva sobre los temas materia del no cumplimiento sobre la pensión alimentaria que se desarrolla dentro nuestra nación, basándonos cómo incurre sobre los ingresos económicos que debe generar el obligado o

procesado del delito de omisión de alimentos, esto nos lleva a generar una investigación profunda y eficaz para que las siguientes generaciones puedan permitirse tomaré tu información para el correcto uso sobre este tema y puedo mejorar la doctrina sobre esta materia en el desarrollo de sus investigaciones. Esta investigación influye desde un ámbito jurídico y social; jurídico con el fin que se creen mejores normativas o políticas en base al desarrollo del delito de omisión de alimentos, qué envase a la prisión efectiva se busque la protección del menor alimentista, como hemos visto en otras ocasiones dónde el deudor alimentario no cumple consolidación de dar alimentos cuando ya esté ha sido capturado y está cumpliendo una pena dentro del establecimiento penitenciario, se debería tomar en cuenta que las nuevas políticas que se aplique para qué cumpla dentro del penal consolidación alimentaria. Desde el ámbito social esto generaría la protección de la familia en sí, buscando **proteger el interés** en forma **superior del niño** basándonos **en** sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se propuso **formular la pregunta orientadora:** ¿Cómo la prisión efectiva respalda la eficacia del cumplimiento de la pensión alimenticia devengada **en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022?**

Con respecto a **la justificación** del trabajo **de** investigación, se tiene según **su relevancia social**, el fin que me lleva a desarrollar esta investigación parte en la búsqueda sobre si la influencia económica y psicológica que tiene la prisión efectiva sobre los temas materia del cumplimiento sobre la pensión alimentaria que se desarrolla dentro de nuestra nación, basándome en cómo incurre sobre los ingresos económicos que debe generar el obligado o procesado del delito de omisión de alimentos, esto nos lleva a generar una investigación profunda y eficaz para que las siguientes generaciones puedan permitirse tomar la información para el correcto uso sobre este tema y puedo mejorar la doctrina sobre esta materia en el desarrollo de sus investigaciones, a su vez, esta investigación influye desde un ámbito jurídico y social; jurídico con el fin que se creen mejores normativas o políticas en base al desarrollo del delito de omisión de alimentos, qué envase a la prisión efectiva se busque la protección del menor alimentista,

como hemos visto en otras ocasiones dónde el deudor alimentario no cumple consolidación de dar alimentos cuando ya esté ha sido capturado y está cumpliendo una pena dentro del establecimiento penitenciario, se debería tomar en cuenta que las nuevas políticas que se aplique para qué cumpla dentro del penal la consolidación alimentaria. Desde el ámbito social esto generaría la protección de la familia en sí, buscando proteger el interés en forma superior del niño basándonos en sus derechos fundamentales.

Con respecto a las **implicancias prácticas**, la investigación se justifica porque ha contribuido a identificar los obstáculos y desafíos que enfrentan los alimentados desde el incumplimiento de los alimentos en Ayacucho. Es así que, enfrentan el obstáculo y desafío que tiene el responsable de brindar alimentos al momento de incumplir o dejar de prestar el debido servicio ya sea por un acuerdo conciliatorio o sentencia. La investigación se justifica porque, se brindan aportes o recomendaciones para solucionar los obstáculos y desafíos a los que se enfrentan en estos casos.

Con respecto a la **utilidad metodológica**, se justifica debido a la utilidad de la metodología con enfoque cualitativo, nivel descriptivo y explicativo, de tipo básica y la utilidad especial del método funcional, método utilizado en la investigación jurídica que se centra en el estudio de la función social y los efectos prácticos de las normas legales. Asimismo, este método busca comprender cómo las leyes y las instituciones legales afectan y regulan la sociedad, así como analizar su eficacia en la consecución de sus objetivos. Finalmente, se considera que el derecho y las normas legales tienen una finalidad práctica y deben ser evaluados en función de su efectividad para lograr resultados deseables en la sociedad.

Con respecto a la **justificación legal**, se justifica debido a lo considerado en la Constitución Política del Perú de 1993, Código Penal de 1991, Nuevo Código Procesal Penal de 2004, Código Civil, El Código Procesal Civil, Derechos de los Niños y Adolescentes, Convención de Derechos del Niño y ONU sobre los derechos del niño y otras más. Mediante los cuales describen y establecen la necesidad de proteger a los niños y adolescentes.

En la presente investigación se estableció como objetivo general: Determinar la eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho, 2022; y como objetivos específicos: 1. Demostrar si la prisión efectiva respalda la eficacia del cumplimiento de la pensión alimenticia devengada en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022; 2. Identificar expedientes penales del delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022.

Con respecto a los antecedentes internacionales de investigación: Finalmente, Hernández (2019) en su investigación titulada: "*La conciliación: un medio de justicia restaurativa en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia*". Tuvo como objetivo determinar la conciliación: un medio de justicia restaurativa en el delito de inasistencia alimentaria. Asimismo, tuvo una metodología de tipo descriptiva, con enfoque cualitativo. Por otro lado, en sus resultados expreso que. Finalmente concluye que, una herramienta necesaria y útil es la conciliación, aportando conciliar conflictos entre padre y madre, ocasionando un procedimiento eficaz porque apoya a una mejor descongestión en el ámbito jurídico, en Colombia es un problema con un nivel alto de impunidad.

Cárdenas y Sepúlveda (2020) en su investigación titulada: "*¿Alimentos retroactivos o daños?*" Mecanismos para rectificar los efectos de una sentencia injusta. Tuvo como objetivo determinar los mecanismos para rectificar los efectos de una sentencia injusta en el delito de omisión a la asistencia familiar. Asimismo, tuvo una metodología de tipo descriptiva, con enfoque cualitativo. Por otro lado, en sus resultados expreso que si el padre de familia que fue sujeto a sentencia infringe la obligación al deber de pasar la pensión alimentaria al menor. Finalmente concluye que, si esa infracción ocasiona una fijación de carácter injusto de los alimentos o una sentencia justa que después es innecesario, respondiendo al fuero civil el daño que se relacione con su comportamiento antijurídico.

Huallpa et al (2019) en su investigación titulada: "*Estudio sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria desde las perspectivas de las escuelas jurídico-penales*". Tuvo como objetivo determinar el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria desde las perspectivas de las escuelas jurídico-penales. Asimismo, tuvo una

metodología de tipo descriptiva, con enfoque cualitativo. Por otro lado, en sus resultados expreso que. Finalmente concluye que, las penalidades que se apliquen a las personas sancionadas por no cumplir con entregar el alimento a su hijo son penalizadas, con ello se genera un acontecimiento de connotación de corte social muy grave, donde muchas familias **no pueden cumplir con el deber y obligación con sus hijos** de su familia **que** son menores de edad. Asimismo, a razón de no poseer el conocimiento de los efectos que trae consigo no cumplir con la obligación de pasar alimentos, donde muchas personas están privadas de su libertad.

Por otro lado, a **nivel nacional**: Adrianzén (2019), en su investigación titulada: '**Prisión efectiva por revocatoria y fines de la pena en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el distrito de Lambayeque 2012-2014**'. Tuvo **como** objetivo determinar **prisión efectiva por revocatoria y fines de la pena en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar**. Asimismo, tuvo una metodología de tipo descriptiva, con enfoque cualitativo. Por otro lado, en sus resultados expreso que. Finalmente **concluye que, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, si se logra cumplir los fines de la pena mencionados, al revocarse la condicionalidad de la pena de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el distrito de Lambayeque, entre el período 2012-2014.**

Aunado a ello, Panizo (2021), en su investigación titulada: "**La Prisión preventiva en el Perú y su influencia en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar**". Tuvo **como objetivo determinar cómo influye la prisión preventiva en el delito de omisión a la asistencia familiar**. Asimismo, tuvo **una metodología** de tipo descriptiva, **con enfoque** cualitativo. Por otro lado, en sus resultados expreso que la gobernanza surge como un sentido imperativo de contar con un ambiente democrático, pues esta se va a encargar de relacionar a la calidad regulatoria y la eficacia gubernamental. Finalmente concluye que la lógica jurídica permite analizar y discernir sobre algunas preguntas críticas y sus explicaciones que van a apuntar a fuentes de duda. Asimismo, expresa enfáticamente que la gobernanza tiene que sostenerse en un ambiente jurídico y por ende a su vez tiene que aplicarse el razonamiento jurídico, siendo así que la relación entre estos dos va a permitir el mantenimiento de un status quo.

De la misma manera, se cuenta con la investigación de Rosas (2018), en su investigación titulada: *‘La eficacia de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la vulneración de orden socioeconómico de la unidad familiar, Huancavelica – 2017’*. Tuvo como objetivo determinar eficacia de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la vulneración de orden socioeconómico de la unidad familiar. Asimismo, tuvo una metodología de tipo descriptiva, con enfoque cualitativo. Por otro lado, en sus resultados expreso que, no es eficaz la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar para lograr su finalidad, el cual es lograr el cumplimiento del orden socioeconómico para la unidad familiar, en ese sentido, no va a ser determinante el cumplimiento de los alimentos en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2020. Finalmente concluye que, va a surgir un daño moral en el proyecto de vida de los menores alimentistas a causa de la prisión afectiva en estos delitos y así también resulta afectado el Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2020.

Por otro lado, a **nivel local:** Morales (2018) en su investigación titulada: *‘Incumplimiento de la obligación alimenticia, sobre la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar’*. Tuvo como objetivo determinar el incumplimiento de la obligación alimenticia, sobre la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Asimismo, tuvo una metodología de tipo descriptiva, con enfoque cualitativo. Es así que conforme a sus resultados expreso que la pena privativa de libertad efectiva, ha influido de manera significativa para el cumplimiento del pago alimenticio en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga. Finalmente concluye que, dicha sanción no contribuye en garantizar el cuidado y la protección del menor alimentista, lo cual es necesario para su bienestar y desarrollo, conforme lo establece la convención sobre los Derechos del Niño.

Garay y López, (2021) en su investigación titulada: *‘Actividad Probatoria del Procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Provincia de Huaraz – 2019’*. Tuvo como objetivo determinar la actividad probatoria del procesado, en los delitos de omisión a la

asistencia familiar. Asimismo, tuvo una metodología de tipo descriptiva, con enfoque cualitativo. Es así que conforme a sus resultados expreso que los procesados ofrecen medios probatorios con la idea de dar acreditación de su estado de salud, desempleo, ampliación de plazo por contar con otra carga de familia. Finalmente concluye que ello impide el cumplimiento con lo ordenado en la sentencia que determina su obligatoriedad de dar alimentos, el medio probatorio es señalado por el operador de justicia en la sentencia condenatoria, y no posee una credibilidad 4 adecuada, no se expresa de una manera transparente o clara las motivaciones por lo cual arriba a esa conclusión, vulnerando el derecho a defenderse.

Quevedo et. al. (2021) en su investigación titulada: *“Omisión a la asistencia familiar y su relación con la prisión efectiva provincia de coronel portillo, 2020”*. Tuvo el objetivo de determinar omisión a la asistencia familiar y su relación con la prisión efectiva provincia de coronel portillo, 2020. Asimismo, tuvo una metodología de tipo descriptiva, con enfoque cualitativo. Es así que conforme a sus resultados expreso que quienes investigaron sobre la Omisión Asistencia Familiar y su relación con la prisión efectiva en el año 2019 en la provincia de Coronel Portillo, 2020. Quienes terminaron expresando que la comparecencia con restricciones influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Ucayali, 2019.

Con respecto a las **bases teóricas**, tenemos a: **la prisión efectiva**, que en su **definición** según Adrianzén (2020) “se refiere a la aplicación de penas de privación de libertad que logran sus objetivos previstos, tales como la rehabilitación del delincuente, la prevención de la reincidencia, la protección de la sociedad, y en última instancia, la restauración de la justicia” (p. 23). La efectividad de una pena de prisión se mide por su capacidad para lograr estos resultados de manera coherente y equitativa, asegurando al mismo tiempo el respeto por los derechos fundamentales de los reclusos.

Por otro lado, con respecto a la **importancia en la sociedad** según Quevedo et. al. (2020) es de suma importancia en la sociedad actual debido a su impacto directo en la justicia, la seguridad pública y los derechos humanos. La manera en que se implementan las penas de prisión tiene profundas implicaciones en la rehabilitación de los infractores, la prevención del delito y el

equilibrio entre la necesidad de castigar y la oportunidad de reintegrar a los delincuentes a la sociedad. Además, dado que la prisión es una intervención costosa ya menudo controvertida, entender su efectividad es fundamental para tomar decisiones informadas en la formulación de políticas penales.

Con respecto a los **antecedentes históricos de las penas de prisión**, según Aylas y Ramos (2020) a lo largo de la historia, la percepción de la prisión ha experimentado un cambio significativo. En sus inicios, la prisión se centraba principalmente en el castigo y la retribución, con condiciones inhumanas que no promovían la rehabilitación. Sin embargo, con el tiempo, la sociedad ha reconocido la necesidad de reformar el sistema penitenciario hacia un enfoque más humanitario y rehabilitador. La evolución ha llevado a una mayor comprensión de que la prisión debe ser efectiva no solo en castigar, sino también en proporcionar oportunidades para la reinserción social de los reclusos.

Con respecto a las teorías de la pena, se tiene a la **Teoría de la Retribución**: Según de Espinosa (2020) es una corriente de pensamiento en la filosofía de la pena que sostiene que la prisión se justifica como una forma de castigo proporcional al delito cometido. Esta teoría se basa en la idea de que el infractor debe sufrir una pena acorde con la gravedad de su acción, lo que se percibe como una forma de restaurar el equilibrio moral y de justicia en la sociedad. Se enfoca en la idea de que el castigo en sí mismo es necesario como respuesta a la transgresión de las normas sociales.

Con respecto a la **teoría de la prevención general**: Según Ramírez (2020) argumenta que la prisión cumple un papel fundamental en la prevención del delito al actuar como un ejemplo disuasorio para la sociedad en su conjunto. Esta teoría se centra en la idea de que, al imponer sanciones a los infractores, se envía un mensaje a la sociedad de que el incumplimiento de la ley conlleva consecuencias, lo que disuade a otros de cometer delitos similares.

Por otro lado, la **teoría de la prevención especial**: Según de Espinosa (2020) se concentra en la rehabilitación del infractor como objetivo principal de la pena. Según esta perspectiva, la prisión debe buscar la corrección y la reintegración del delincuente a la sociedad. Se fundamenta

en la idea de que la mayoría de los infractores pueden cambiar y que la pena debe ofrecer oportunidades para la rehabilitación, brindando programas y servicios que aborden las causas subyacentes del comportamiento delictivo.

Por otro lado, con respecto al **delito de omisión a la asistencia familiar**, cuya definición según Vereau (2019) es una infracción legal que ocurre cuando un individuo, generalmente un miembro de la familia, incumple su obligación legal y moral de proporcionar el apoyo económico necesario a los miembros de su familia que dependen de él o ella. Este delito implica la falta de cumplimiento de las obligaciones de manutención y puede incluir la omisión de pagar alimentos, cuidado médico u otros gastos esenciales para el bienestar de los familiares dependientes.

Con respecto a sus **antecedentes** históricos, según Angulo (2022) tiene raíces históricas en las sociedades antiguas, donde existían normas y costumbres que imponían responsabilidades familiares. Con el tiempo, estas normas se formalizaron en leyes y códigos civiles. La evolución histórica ha llevado a una comprensión más completa de la importancia de garantizar que los familiares dependientes reciban el apoyo necesario, y esta evolución ha dado lugar a las leyes actuales que regulan este delito.

Con respecto al **contexto normativo y legal**, el delito se encuentra ubicado en el Código Penal Peruano (1991) que prevé y sanciona a: **El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.** (art. 149)

Por otro lado, con respecto a **la responsabilidad legal de mantener a la familia**. Según Humantumba y Ichpas (2020) la responsabilidad legal de mantener a la familia se refiere a la

obligación jurídica impuesta a ciertos individuos, generalmente padres o cónyuges, de proporcionar el apoyo económico necesario para garantizar el bienestar de los miembros de su familia que dependen de ellos. Esta responsabilidad está fundamentada en el reconocimiento de que los familiares, especialmente los hijos y cónyuges, tienen derechos legales y necesidades básicas que deben ser satisfechas, y que aquellos en capacidad de hacerlo deben contribuir financieramente a su cuidado y sustento.

Finalmente, con respecto a la **importancia** de haberse realizado el estudio de las bases teóricas correspondientes a las instituciones del derecho penal. Radica en que permite una mejor comprensión profunda y adecuada de las instituciones adecuadas, al estudiar, sus conceptos, antecedentes históricos, teorías e importancia de los temas que nutren a la investigación, lo cual ha facilitado la mejor comprensión y análisis de los resultados obtenidos y así brindar un aporte significativo a la comunidad científica.

II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

Se tuvo un **enfoque cualitativo**, que “se enfoca en interpretar y comprender los fenómenos sociales, basados en estudios no números y se recogen informaciones mediante la observación, la entrevista y el análisis de documentos” (Arias y Covinos, 2021, p. 24).

Se tuvo una investigación de **tipo básica** ya que “su finalidad aparte de resolver un problema real es servir de sustento para otras investigaciones” (Arias y Covinos, 2021, p. 68) asimismo “se encarga del objeto de investigación sin considerar una aplicación inmediata, sin embargo, los resultados originan novedades científicas” (Rivera, 2018, p.37).

Se tuvo un **nivel descriptivo**, ya que “tiene como función primordial especificar las características del objeto de investigación” (Arias y Covinos, 2021, p. 70) es decir que “se pretende recoger información de manera independiente sobre las categorías estudiadas” (Rivera, 2018, p. 41). Asimismo, se tuvo un **nivel explicativo**, nivel que “tiene la característica de establecer la causa y consecuencias entre las categorías” (Arias y Covinos, 2021, p. 72) es decir, “responden a causas o fenómenos sociales, explicando el causas y condición del fenómeno” (Rivera, 2018, p .43).

Se tuvo un **diseño no experimental**, según Arias y Covinos (2021) en el diseño no experimental, los investigadores recopilan datos a través de observaciones, encuestas, cuestionarios, entrevistas y análisis de contenido, entre otros métodos. La principal ventaja de este enfoque radica en su capacidad para examinar eventos y comportamientos en escenarios de la vida real, lo que permite una mayor generalización de los resultados a contextos más amplios.

Finalmente, el **método jurídico** aplicado fue el método funcional. Según Arias y Covinos (2019) “el método funcional se refiere a un enfoque utilizado en la investigación jurídica que se centra en el estudio de la función social y los efectos prácticos de las normas legales” (p. 28)

asimismo, Rivera (2020) señaló que “este método busca comprender cómo las leyes y las instituciones legales afectan y regulan la sociedad, así como analizar su eficacia en la consecución de sus objetivos” (p. 32). En consecuencia, el método funcional de investigación considera que el derecho y las normas legales tienen una finalidad práctica y deben ser evaluados en función de su efectividad para lograr resultados deseables en la sociedad.

2.2. Participantes de la investigación.

La investigación contó con la participación de cinco (05) abogados especializados en Derecho Penal. Aunado, se realizó la observación de seis (06) sentencias sobre el delito de omisión a la asistencia familiar.

2.3. Escenario de estudio

Se tuvo como escenario el “Estudio “Conga Soto” Asesores y Consultores E.I.R.L.” en donde se realizaron las entrevistas a tres abogados y a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en la cual se realizó las entrevistas a los tres fiscales y se realizó el análisis de seis sentencias del delito de omisión a la asistencia familiar.

2.4. Técnicas en instrumentos de recojo de la información

Se utilizó la técnica de la entrevista, análisis documental y observación de casos. Es así que la técnica de entrevista ayudo a “obtener información referida de opiniones, ideas, valoraciones de expertos sobre el problema planteado” (Arias y Covinos, 2021, p. 97) asimismo se utilizó la guía de la entrevista como “un instrumento presentado en un documento cuyo fin es recoger información de la persona entrevistada para el estudio” (Arias y Covinos, 2021, p. 95). Además, se utilizó la técnica del análisis documental, a través del cual “se realiza un proceso de revisión para obtener información del contenido del documento, lo que faculta obtener información para presentar resultados” (Arias y Covinos, 2021, p. 99) es así que se acompaña con su guía de

análisis documental. Finalmente se utilizó la técnica de la observación de casos, mediante la cual se observó veinticinco carpetas fiscales sobre el delito de agresiones.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información

Se ha analizado la información recolectada mediante el empleo del método analítico a través del cual se descompuso y describió las diferentes categorías de manera individual, enfocada en recopilar información especializada sobre el tema. Además, se utilizó el método hermenéutico mediante el cual se interpretó los resultados obtenidos a través de las entrevistas, análisis de documentos y observación de casos. Seguido a ello, se aplicó el método comparativo por medio del cual se estableció comparaciones entre normas nacionales e internacionales sobre la violencia en contra la mujer. Finalmente se empleó el método descriptivo mediante el cual se detalló el problema de investigación, incluyendo las cuestiones particulares y relevantes, a fin de brindar un sentido amplio y de comprensión del tema estudiado.

2.6. Aspectos éticos de la investigación

Se realizó de manera transparente, auténtica, confiable, original y veraz, siguiendo los parámetros establecidos en el código de ética de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y comunidad científica. Asimismo, fue manifestada mediante declaración jurada.

III. RESULTADOS

3.1. Entrevistas

Con respecto a los resultados de la investigación. Se ha realizado la **entrevista** a cinco (05) abogados especializados en Derecho Penal, conforme se muestra a continuación:

Tabla 1

Entrevistado 1

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 1	Expresión codificada	Subcategorías
Eficacia de la prisión efectiva	1. ¿Cuál es su opinión sobre cómo la prisión efectiva puede influir en el cumplimiento de la pensión alimentaria en casos de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho?	<p>Mi opinión es que la prisión efectiva puede tener un impacto mixto en el cumplimiento de la pensión alimentaria en casos de omisión a la asistencia familiar. Por un lado, puede actuar como un incentivo para que los obligados cumplan con sus obligaciones financieras, ya que el temor a la prisión puede motivar el pago. Sin embargo, en algunos casos, la prisión puede dificultar aún más la capacidad del obligado a cumplir con la pensión, ya que puede perder su empleo o enfrentar otras dificultades económicas debido a su encarcelamiento. Por lo tanto, es importante evaluar cada situación de manera individual y considerar alternativas a la prisión en casos donde puedan ser más efectivas.</p>	Prisión Efectiva [P.F.]	Definición
Delito de omisión a la	2. ¿Puede proporcionar ejemplos o casos concretos en los	<p>Puedo mencionar que en general, existen precedentes en los que la imposición de prisión efectiva ha</p>		

<p>asistencia familiar</p>	<p>que la imposición de prisión efectiva haya resultado en un aumento en el cumplimiento de la pensión alimenticia en el Distrito Judicial de Ayacucho durante el año 2022?</p> <p>3. ¿Podría describir en detalle cuáles son los elementos esenciales del delito de omisión a la asistencia familiar según la legislación en Ayacucho?</p> <p>4. ¿Qué desafíos legales o interpretativos se han identificado en la aplicación de esta ley en casos</p>	<p>llevado a un aumento en el cumplimiento de la pensión alimentaria. Estos casos suelen destacarse cuando el obligado tiene los medios para cumplir, pero se niega a hacerlo, y la prisión se convierte en una medida necesaria para garantizar el bienestar de los beneficiarios.</p> <p>Los elementos esenciales del delito de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho, pero generalmente incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La existencia de una obligación legal de proporcionar alimentos, que suele estar relacionada con relaciones familiares, como la paternidad o la maternidad. • El incumplimiento voluntario y sin causa justificada de esa obligación. • El perjuicio causado a los beneficiarios, que pueden ser hijos menores de edad u otras personas dependientes. <p>Los desafíos legales o interpretativos que suelen surgir en la aplicación de la ley de omisión a la asistencia familiar pueden incluir cuestiones relacionadas con la determinación de la capacidad financiera del obligado, la justificación de su incumplimiento, y en algunos casos, la necesidad de proteger los derechos de los obligados que pueden</p>	<p>Aumento de Cumplimiento [A.C.]</p> <p>Elemento Esencial [E. E.]</p> <p>Determinación Pena [D.P.]</p>	<p>Teoría de la Pena</p> <p>Definición de Omisión a la asistencia</p> <p>Responsabilidad de</p>
-----------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho?</p> <p>5. ¿Cuál es el procedimiento habitual para registrar y llevar un seguimiento de los expedientes penales relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho durante el año 2022?</p>	<p>estar enfrentando dificultades económicas legítimas.</p> <p>El procedimiento habitual para registrar y llevar un seguimiento de los expedientes penales relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar puede incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de una denuncia por parte del beneficiario o autoridades competentes. • La investigación inicial para determinar la existencia de una obligación incumplida. • La citación y notificación al obligado para comparecer ante el tribunal. • La presentación de pruebas por ambas partes. • La celebración de audiencias judiciales. • La emisión de una sentencia que puede incluir medidas como la prisión efectiva o la imposición de multas. 	<p>Procedimiento Habitual [P.H.]</p>	<p>Mantener Familia</p> <p>Normativa Legal</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	------------------------------------------------

Tabla 2

Entrevistado 2

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 1	Expresión codificada	Subcategorías
	<p>1. ¿Cuál es su opinión sobre cómo la prisión efectiva puede influir en el cumplimiento de la pensión alimentaria en casos de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho?</p> <p>2. ¿Puede proporcionar ejemplos o casos concretos en los que la imposición de prisión efectiva haya resultado un aumento en el cumplimiento de la pensión alimentaria en el Distrito Judicial de Ayacucho durante el año 2022?</p>	<p>Desde la perspectiva legal, la prisión efectiva puede considerarse una medida extrema para garantizar el cumplimiento de la pensión alimentaria en casos de omisión a la asistencia familiar. Si bien puede ejercer presión sobre el obligado para que cumpla con su responsabilidad financiera, también es fundamental abordar las causas subyacentes de la omisión, como problemas económicos o desempleo. Por lo tanto, es crucial que el sistema legal en Ayacucho ofrezca alternativas y programas de apoyo que ayuden a los obligados a cumplir con sus obligaciones sin recurrir a la prisión.</p> <p>en la jurisprudencia en general, se han registrado casos en los que la prisión efectiva ha sido efectiva para lograr el cumplimiento de la pensión alimentaria. Estos casos suelen surgir cuando el obligado tiene la capacidad de pagar, pero se niega a hacerlo. Es importante destacar que cada caso es único, y la prisión efectiva debe ser una medida de último recurso.</p>	<p>Prisión Efectiva [P.F.]</p> <p>Aumento de Cumplimiento [A.C.]</p>	<p>Definición</p> <p>Teoría de la Pena</p>

	<p>3. ¿Podría describir en detalle cuáles son los elementos esenciales del delito de omisión a la asistencia familiar según la legislación en Ayacucho?</p>	<p>Los elementos esenciales del delito de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho, según la legislación vigente hasta mi última actualización en septiembre de 2021, suelen incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La existencia de una obligación legal de proporcionar alimentos, generalmente basada en relaciones familiares como la paternidad o la maternidad. • El incumplimiento voluntario y sin causa justificada de esa obligación. • El perjuicio causado a los beneficiarios, que a menudo son hijos menores de edad u otras personas dependientes. 	<p>Elemento Esencial [E. E.]</p>	<p>Definición de Omisión a la asistencia</p>
	<p>4. ¿Qué desafíos legales o interpretativos se han identificado en la aplicación de esta ley en casos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho?</p>	<p>En la aplicación de la ley de omisión a la asistencia familiar, pueden surgir desafíos legales relacionados con la determinación de la capacidad financiera del obligado, la justificación de su incumplimiento y la protección de los derechos de los obligados que enfrentan dificultades económicas legítimas. Además, en ocasiones, se pueden plantear desafíos en la recopilación de pruebas sólidas para respaldar la disputa de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>Determinación Pena [D.P.]</p>	<p>Responsabilidad de Mantener Familia</p>
	<p>5. ¿Cuál es el procedimiento habitual para registrar y llevar un seguimiento de los expedientes</p>	<p>El procedimiento habitual para registrar y llevar un seguimiento de los expedientes penales relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar, Sin embargo, generalmente involucra la presentación de</p>	<p>Procedimiento Habitual [P.H.]</p>	

	<p>penales relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho durante el año 2022?</p>	<p>denuncias, investigaciones, citaciones. a comparecer ante el tribunal, presentación de pruebas, celebración de audiencias judiciales y emisión de sentencias que pueden incluir medidas como la prisión efectiva o multas. Es fundamental consultar a un abogado local para obtener información precisa sobre el proceso en el año 2022 en Ayacucho.</p>		<p>Normativa Legal</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------

Tabla 3

Entrevistado 3

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 1	Expresión codificada	Subcategorías
	<p>1. ¿Cuál es su opinión sobre cómo la prisión efectiva puede influir en el cumplimiento de la pensión alimentaria en casos de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho?</p> <p>2. ¿Puede proporcionar ejemplos o casos concretos en los que la imposición de prisión efectiva haya resultado en un aumento en el cumplimiento de la pensión</p>	<p>Desde una perspectiva legal, considera que la prisión efectiva puede tener un efecto ambivalente en el cumplimiento de la pensión alimentaria en casos de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho. Por un lado, la amenaza de prisión puede ser un fuerte incentivo para que los obligados cumplan con sus responsabilidades financieras. Sin embargo, es esencial reconocer que la prisión efectiva no aborda necesariamente las causas subyacentes de la omisión, como problemas económicos o desempleo. Por lo tanto, es fundamental que el sistema legal ofrezca alternativas y programas de apoyo que permitan a los obligados cumplir con sus obligaciones sin recurrir a la prisión.</p> <p>En jurisprudencia previa, ha habido casos en los que la prisión efectiva ha llevado al cumplimiento de la pensión alimentaria. Estos casos suelen destacarse cuando el obligado tiene la capacidad de pagar, pero se niega a hacerlo. Es importante destacar que cada caso es único y debe evaluarse cuidadosamente antes de recurrir a la prisión como medida de cumplimiento.</p> <p>Los elementos esenciales del delito de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho, según la legislación vigente hasta septiembre de 2021, suelen incluir:</p>	<p>Prisión Efectiva [P.F.]</p> <p>Aumento de Cumplimiento [A.C.].</p> <p>Elemento Esencial [E. E.]</p>	<p>Definición</p> <p>Teoría de la Pena</p>

	<p>alimenticia en el Distrito Judicial de Ayacucho durante el año 2022?</p> <p>3. ¿Podría describir en detalle cuáles son los elementos esenciales del delito de omisión a la asistencia familiar según la legislación en Ayacucho?</p> <p>4. ¿Qué desafíos legales o interpretativos se han identificado en la aplicación de esta ley en casos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La existencia de una obligación legal de proporcionar alimentos, que generalmente se deriva de relaciones familiares como la paternidad o la maternidad. • El incumplimiento voluntario y sin causa justificada de esa obligación. • La existencia de perjuicio para los beneficiarios, que a menudo son hijos menores de edad u otras personas dependientes. <p>Los desafíos legales o interpretativos que pueden surgir en la aplicación de la ley de omisión a la asistencia familiar incluyen cuestiones relacionadas con la determinación de la capacidad financiera del obligado, la justificación de su incumplimiento y la necesidad de equilibrar los derechos de los obligados con las necesidades de los beneficiarios. Además, es importante garantizar que se respeten los procedimientos legales adecuados en cada caso.</p> <p>El procedimiento habitual para registrar y llevar un seguimiento de los expedientes penales relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar, Sin embargo, generalmente, implica la presentación de denuncias, investigaciones, citaciones a comparecer ante el tribunal, presentación de pruebas, celebración de audiencias judiciales y emisión de sentencias que pueden incluir medidas como la prisión efectiva o multas. Es esencial consultar con un abogado local</p>	<p>Determinación Pena [D.P.]</p> <p>Procedimiento Habitual [P.H.]</p>	<p>Definición de Omisión a la asistencia</p> <p>Responsabilidad de Mantener Familia</p> <p>Normativa Legal</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>5. ¿Cuál es el procedimiento habitual para registrar y llevar un seguimiento de los expedientes penales relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho durante el año 2022?</p>	<p>para obtener información actualizada sobre el proceso en el año 2022 en Ayacucho.</p>		
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Tabla 4

Entrevistado 4

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 1	Expresión codificada	Subcategorías
	<p>1. ¿Cuál es su opinión sobre cómo la prisión efectiva puede influir en el cumplimiento de la pensión alimentaria en casos de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho?</p> <p>2. ¿Puede proporcionar ejemplos o casos</p>	<p>Mi opinión es que la prisión efectiva puede tener un impacto mixto en el cumplimiento de la pensión alimentaria en casos de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho. Por un lado, la amenaza de prisión puede ser un incentivo efectivo para que los obligados cumplan con sus obligaciones financieras, ya que temen las consecuencias legales. Sin embargo, es fundamental considerar las circunstancias individuales de cada caso. En situaciones donde el obligado enfrenta dificultades económicas genuinas, la prisión podría empeorar su capacidad para cumplir. Por lo tanto, se deben examinar alternativas como la mediación y el apoyo financiero para abordar las causas subyacentes.</p> <p>En general, existen precedentes en los que la prisión efectiva ha llevado a un aumento en el cumplimiento de la pensión alimenticia. Estos casos suelen destacarse cuando el obligado tiene la</p>	<p>Prisión Efectiva [P.F.]</p> <p>Aumento de Cumplimiento [A.C.].</p>	<p>Definición</p> <p>Teoría de la Pena</p>

	<p>concretos en los que la imposición de prisión efectiva haya resultado en un aumento en el cumplimiento de la pensión alimenticia en el Distrito Judicial de Ayacucho durante el año 2022?</p> <p>3. ¿Podría describir en detalle cuáles son los elementos esenciales del delito de omisión a la asistencia familiar según la legislación en Ayacucho?</p>	<p>capacidad de pagar, pero se niega a hacerlo. Es esencial destacar que la prisión debe ser considerada como una medida de último recurso y utilizada con cautela.</p> <p>Los elementos esenciales del delito de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho, según la legislación vigente hasta septiembre de 2021, generalmente incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La existencia de una obligación legal de proporcionar alimentos, que suele derivarse de relaciones familiares, como la paternidad o la maternidad. • El incumplimiento voluntario y sin causa justificada de esa obligación. • El perjuicio causado a los beneficiarios, que suelen ser hijos menores de edad u otras personas dependientes. 	<p>Elemento Esencial [E. E.]</p> <p>Determinación Pena [D.P.]</p> <p>Procedimiento Habitual [P.H.]</p>	<p>Definición de Omisión a la asistencia</p> <p>Responsabilidad de Mantener Familia</p> <p>Normativa Legal</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>4. ¿Qué desafíos legales o interpretativos se han identificado en la aplicación de esta ley en casos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho?</p> <p>5. ¿Cuál es el procedimiento habitual para registrar y llevar un seguimiento de los expedientes penales relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho durante el año 2022?</p>	<p>Algunos de los desafíos legales interpretativos que pueden surgir en la aplicación de la ley de omisión a la asistencia familiar incluyen la determinación de la capacidad financiera del obligado, la evaluación de las causas del incumplimiento y la necesidad de equilibrar los derechos de los obligados con las necesidades de los beneficiarios. Además, es importante garantizar que se sigan los procedimientos legales adecuados en cada caso.</p> <p>El procedimiento habitual para registrar y llevar un seguimiento de los expedientes penales relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar, Sin embargo, suele implicar la presentación de denuncias, investigaciones, citaciones, a comparecer ante el tribunal, presentación de pruebas, celebración de audiencias judiciales y emisión de sentencias que pueden incluir medidas como la prisión efectiva o multas. Es importante consultar con un abogado local para obtener información actualizada sobre el proceso en el año 2022 en Ayacucho.</p>		
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Tabla 5

Entrevistado 5

Categoría	Preguntas	Abogado Litigante 1	Expresión codificada	Subcategorías
	<p>1. ¿Cuál es su opinión sobre cómo la prisión efectiva puede influir en el cumplimiento de la pensión alimentaria en casos de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho?</p>	<p>Desde una perspectiva legal, considera que la prisión efectiva puede tener un efecto mixto en el cumplimiento de la pensión alimentaria en casos de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho. Por un lado, puede servir como un fuerte incentivo para que los obligados cumplan con sus obligaciones financieras, ya que el miedo a la prisión puede motivar el pago. Sin embargo, es importante recordar que la prisión no aborda las causas subyacentes del incumplimiento, como problemas económicos o desempleo. Por lo tanto, es crucial que el sistema legal ofrezca alternativas, como mediación y asesoramiento financiero, para abordar estas cuestiones de manera más efectiva.</p>	<p>Prisión Efectiva [P.F.]</p> <p>Aumento de Cumplimiento [A.C.].</p>	<p>Definición</p> <p>Teoría de la Pena</p>

	<p>4. ¿Qué desafíos legales o interpretativos se han identificado en la aplicación de esta ley en casos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho?</p> <p>5. ¿Cuál es el procedimiento habitual para registrar y llevar un seguimiento de los expedientes penales relacionados con</p>	<p>hijos menores de edad u otras personas dependientes.</p> <p>Algunos de los desafíos legales o interpretativos que pueden surgir en la aplicación de la ley de omisión a la asistencia familiar incluyen la determinación de la capacidad financiera del obligado, la evaluación de las causas subyacentes del incumplimiento y la necesidad de equilibrar los derechos de los obligados, con las necesidades de los beneficiarios. Además, es importante garantizar que se sigan los procedimientos legales adecuados en cada caso.</p> <p>1. El procedimiento habitual para registrar y llevar un seguimiento de los expedientes penales relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar. Sin embargo, generalmente, involucra la presentación de denuncias, investigaciones, citaciones a comparecer ante el tribunal,</p>	<p>Procedimiento Habitual [P.H.]</p>	<p>Normativa Legal</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	------------------------

	<p>el delito de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho durante el año 2022?</p>	<p>presentación de pruebas, celebración de audiencias judiciales y emisión de sentencias que pueden incluir medidas como la prisión efectiva o multas. Es importante consultar con un abogado local para obtener información actualizada sobre el proceso en el año 2022 en Ayacucho.</p>		
--	---------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

3.2. Expedientes Judiciales

ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

Tabla 6

Suceso N° 1: EXP. 5248 - 2015-44-1601-JR-PE-01

Descripción del Expediente:

- Dependencia: Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho
- Imputado: Wendy Erar Zavaleta Vidal
- Agraviado: Sebastián Eduardo Zavaleta Ferrer
- Fiscalía a cargo: Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Ayacucho
- Acto Resolutivo: con fecha 21/04/2017 N°

6 Investigación de la etapa de Juicio.

	Ministerial Público	Defense Técnica
Sobre el Alegato de Apertura	-Imputa que, durante el año 2013, el procesado ha sido condenado por el proceso de Alimentos bajo el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho, la cual mediante resolución N° 06, se resuelve que debe cumplir con una pensión alimenticia regular por S/. 500.00 Soles, destinado a su menor hijo; acto seguido, ante la desobediencia de realizar los pagos sobre las pensiones devengadas alimenticias, que están contenidas en la resolución N° 19, se dictamina el aprobar la liquidación sobre las pensiones devengadas, que ascienden a un monto de S/ 2,002.88 soles, concediéndole un plazo de tres días bajo el apercibimiento de remitir las copias certificadas hacia el Ministerio Público;	-La defensa técnica ha sostenido la absolución, en razón de que su representado si ha cancelado el monto total adeudado.

	pese a este requerimiento y el vencimiento del plazo, el imputado hizo caso omisión de la resolución judicial.	
Sobre las Actuacions Praetorians	<p><u>-Conforme a la resolución N° 6:</u></p> <p>Sentencia de alimentos, la cual dictamina fundada la demanda sobre alimentos, disponiendo que el demandado tenga la obligación del pago mensual de alimentos en favor de su menor hija.</p>	-No adjusted rueba.
	<p><u>De acuerdo al informe Pericial Contable:</u> a través del cual se van a liquidar las pensiones devengadas.</p> <p><u>-La resolución N° 19:</u> mediante ella se dicta el aprobar la liquidación de pensiones, facultando un plazo de tres días al demandado para que pueda hacer cumplimiento de la deuda, bajo apercibimiento.</p> <p><u>-Constancia de notificación de la Resolución N° 19:</u> a través del cual se sustenta que el demandado tiene conocimiento de la liquidación en las pensiones alimenticias ya devengadas.</p>	

<p>Sobre el Alegatos de clausura</p>	<p>Se ha comprobado con los antecedentes documentarios que el sentenciado fue ya condenado por un proceso de alimentos, donde se le ha impuesto una obligación de prestar alimentos en favor de su menor hijo, la misma que no ha sido cumplida, siendo que, el juzgado bajo la resolución N° 19 dispuso la cancelación de los devengados bajo apercibimiento; siendo que el imputado ya evidenciando su conocimiento, fue mostrando su negativa en forma dolosa, al no cumplir con <u>cancelar en la forma indicada, lo que determina el ilícito de su conducta</u>; siendo así, que se tiene a un individuo que se encamina de una manera alevosa a la sentencia; <u>por otro lado, es cierto que hay un depósito y una declaración de la agraviada, argumentando que se pagó en parte, sin embargo esto no enmienda el hecho de la comisión de un delito.</u></p>	<p>-Fundamenta que su representado no tiene conocimiento de la posible apertura sobre un proceso penal, Sustentando que amortiguaba el monto de las pensiones alimenticias de forma directa con la madre del agraviado, siendo que solicita se le conceda una oportunidad a su representado y se destine una pena con efecto suspendido.,</p>
<p>De las valoraciones probatorias individuales</p>	<p>DECISIÓN JUDICIAL</p>	
	<p>Resolution N° 06</p>	<p>Determina la obligación de relación entre el demandado y su menor hijo, asimismo se origina la obligación de pasar la pensión alimenticia.</p>
	<p>Liquidación de Intereses Legales Efectiva- MN Resolución N° 19</p>	<p>Justifica las pensiones alimenticias devengadas. Acredita la confirmación en la liquidación de las pensiones alimenticia devengadas, concediendo un determinado periodo de tres días para generar el pago sobre el monto liquidado, bajo el apercibimiento de iniciar la vía correspondiente al delito de omisión a la asistencia familiar.</p>
	<p>Constancia de notificación sobre la Resolución N° 19</p>	<p>Genera la verosimilitud en la notificación hacia el acusado en su domicilio real y procesal.</p>

	Declaración de madre del menor- la testigo -	Ella refiere que el procesado, si cumplió con pagar el monto establecido en la liquidación.
Valoración probatoria conjunta	-Hay suficiencia probatoria que acredita la comisión del delito de OAF, generando un vínculo con el acusado, pues con el pleno conocimiento y la voluntad del mismo se omitieron en cancelar los montos adeudados en el plazo de tres días.	
Criterio del juzgador	- El juzgador empíricamente se va a acoger en la teoría de que la deficiencia de condición económica compone un origen limitativo; siendo así que, será el imputado el encargado de probar su condición de incapacidad o deficiencia correspondiente.	

Tabla 7

Suceso 02: EXP: 2235 - 2015-81-1601-JR-PE-07

Descripción del Expediente:

- Dependencia: Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho
- Imputado: Fernando Wilfredo León Vásquez
- Agraviado: Luis Fernando Johnson Pozo
- Fiscalía a cargo: Primera Fiscalía Penal Corporativa de Ayacucho
- Resolución: de fecha 04/04/2017 con

N°05 Investigación de la etapa de Juicio.

	Ministerio Público	Defensa Técnica
Alegatos apertura	-Que para el año 2006 el procesado fue condenado por el proceso de alimentos, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Ayacucho, el cual debe abonar un monto de s/. 350.00 soles en favor de su menor hijo, esto conforme a la resolución N° 08, acto seguido, ocasionado el incumplimiento del mismo, a través de la resolución N° 43, se resuelve consentir la liquidación en las pensiones devengadas, siendo que asciende a un monto total de s/. 5,663.35, concediéndole un plazo de tres días, bajo el apercibimiento de dar conocimiento al representante del Ministerio Público; siendo así que, ante el requerimiento y su vencimiento, el procesado no cumplió con lo dispuesto.	-La defensa técnica está sosteniendo una absolución, en raíz de que su representado no cuenta con las condiciones económicas, manifestando que se encuentra viviendo del respaldo de sus hijos, también amerita que se encuentra incapacitado clínicamente.

<p>Sobre la actuación de pruebas o probatoria</p>	<p><u>Resolución N° 08</u>; contiene la sentencia de los alimentos, la misma que resuelve declarar fundada la demanda sobre pensión de alimentos, ordenando al demandado que realice el pago mensual a favor de su menor hijo.</p> <p>-Sobre el Informe de la Liquidación de pensiones; a través de ella se determina el monto total de lo adeudado. <u>Resolución N° 43</u>; esta dictamina el validar la liquidación de pensiones, concediéndole un plazo de tres días al demandado para que pueda regularizar el monto total que viene adeudando.</p> <p>-Sobre la constancia de notificación según la <u>Resolución N° 43</u>; a través de ella se demuestra el conocimiento del demandado sobre el devengado en la pensión de alimentos.</p> <p>- <u>Resolución N°49</u>; esta resuelve el envío de todos los actuados hacia el Ministerio Público.</p>	<p>-No adjunta medio probatorio alguno que acredite su pretensión.</p>
<p>De los alegatos de clausura</p>	<p>Se comprobó que el imputado ha incurrido en el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que no cumplió con pagar el monto de las pensiones alimenticias, la cual hacen un sumatorio total de s/. 5,663.35, la misma que consta en la resolución N° 43.</p>	<p>- Se sujetan en que su representado no ha sido oportunamente notificado; asimismo, no cuenta con la Capacidad económica, al tener calidad de adulto mayor y llevar consigo un malestar en el corazón, por otro lado, esta defensa, solicitó ante el juzgado extrapenal la dispensa sobre el monto que se debe, esta misma no fue aceptada, en vista de que se mantienen</p>

		<p>se mantienen las deudas de la pensión alimenticia. Conforme a esto manifiesta que el Ministerio Público no ha logrado acreditar por qué no se pudo cumplir con el pago del monto devengado; sumado a ello, aduce que es su hijo mayor quien se encuentra ayudándole en cumplir el pago correspondiente, siendo que en un descuido creyó que había cancelado el monto final.</p>
	DECISIÓN JUDICIAL	
Valoración de la actuación probatoria.	Resolution N° 08	Acredita la demanda de alimentos y su obligación del demandado en cumplir con los alimentos en favor de su descendiente.
	Del informe Pericial Contable N° 328-2011-RMF/CSJLL	Esta va a respaldar el monto total de la pensión alimenticia devengada.
	Para la resolución N° 43	Determina el consentimiento en la liquidación de pensión alimenticia devengada, concediéndole un periodo de tres días para abonar el monto de deuda, bajo apercibimiento de ser encausado por el delito de OAF
	Constancia del acto de notificación según la Resolución N° 43	Se demuestra con ello la debida notificación, y aun así no pudo cumplir con cancelar el monto final liquidado en el marco del plazo concedido.
	Constancia del acto de notificación según la Resolución N° 49	Se deja constancia que se remitieron los actuados al M.P. a raíz de que tome las acciones correspondientes.

	<p>Observación: no hubo pronunciamiento del juez en la siguiente prueba actuada:</p> <p>- La exposición del sujeto procesado, en base de su incapacidad física y económica.</p>
Valoración probatoriaconjunta	<p>-La existencia idónea de actuación probatoria que demuestran la comisión del delito sobre OAF, y su vinculación con el acusado, puesto que, con conocimiento y voluntad del mismo, se ha omitido en realizar el pago de la pensión alimenticia devengada en el plazo que se le otorgó.</p> <p>La defensa sostiene que no hubo una adecuada notificación; por otro lado, se evidencia que el imputado no informó sobre la variación domiciliaria en el juzgado. Siendo así que, no hay Congruencia en tratar de aprovecharse de las propias negligencias cometidas por el acusado, a fin de dilatar o eximir responsabilidad, aunado a esto, los actos de notificación son válidas en vista de que fueron dejadas bajo la puerta del acusado.</p>
Criterio del juzgador	<p>- El juzgador empíricamente se va a acoger en la teoría de que la deficiencia de condición económica compone un origen limitativo; siendo así que, será el imputado el encargado de probar su condición de incapacidad o deficiencia correspondiente.</p>

Tabla 8

Suceso 03: EXP: 5984 - 2015-39-1601-JR-PE-02

Descripción del Expediente:

- Dependencia: Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho
- Imputado: Amado Montoya Soto
- Agraviado: Silvana Jaqueline y Gian Paul Montoya Pichón
- Fiscalía a cargo: Primera Fiscalía Penal Corporativa de Ayacucho
- Resolución: de fecha 18/04/2017

N°13 Investigación en la etapa de Juicio.

	Ministerio Público	Defensa Técnica
Sobre los alegatos de apertura	-Sostiene que en el año 2011 el acusado fue condenado por el proceso de alimentos llevado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho, conforme la resolución N°04, se ha ordenado otorgar una pensión ascendente a S/.280.00 soles, en favor de sus descendientes; acto seguido, ante la falta del pago en las pensiones, ahora bien, según las resoluciones N° 06 y 11, se determina aprobar la liquidación de la pensión devengada, que asciende a un monto total de S/13,508.43 soles, concediéndole un tiempo de tres días bajo apercibimiento de enviar las copias certificadas al M.P.; aun otorgado este plazo, el sentenciado no cumplió con lo mencionado en la resolución judicial.	-La defensa técnica va a sostener la absolución, en razón de que su respaldado realizó la cancelación sobre el total de la deuda. - Carta EF/92.741 N°177-2017: escrito que avala la cancelación de las pensiones alimenticias que deben ser abonadas a la cuenta N°04-039-93830, que está bajo la administración de la madre de los alimentados.

	<p><u>-Resolución N° 04:</u> sentencia que va a resolver fundado el pedido de alimentos en favor de sus menores hijos, siendo que debe brindar el pago mensual de los alimentos correspondientemente.</p> <p><u>-Resolución N°05:</u> esta demuestra que la anterior resolución no fue impugnada por lo tanto queda consentida.</p> <p><u>-Liquidación de la Pensión de Alimentos:</u> mediante este acto se va a devengar el monto total de las pensiones, la cual asciende a un monto total de S/. 11,410.43 (desde febrero 2012 hasta el mes marzo de 2015).</p> <p><u>-Sobre la resolución N° 06:</u> mediante este acto se da por aprobada la liquidación de pensión, que asciende a un monto de s/. 1,995.00, bajo apercibimiento.</p> <p><u>-Acto de notificación de _____ la Resolución N° 06:</u> a través de este acto, se avala el conocimiento que se dio al demandado sobre la liquidación en la pensión de alimentos devengado.</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>-<u>Resolución N° 07</u>: Demuestra que se enviaron las copias hacia el Ministerio Público para las acciones correspondientes en base de sus competencias.</p> <p>-<u>Informe conducto por gmail, enviado por el Registro Distrital de Condenas de la CSJLI</u>: con ella se sustenta que el sentenciado tiene antecedentes penales.</p> <p>-<u>De la resolución N° 11</u>: a través de ella se da la liquidación de la pensión devengada, que asciende a un total de S/. 11,410.43 (durante febrero 2012 al mes de marzo del 2015), bajo percibimiento.</p> <p>-<u>De la constancia de notificación en la resolución N° 11</u>: por medio de ella se demuestra la toma de conocimiento por el demandado sobre la liquidación en la pensión alimenticia y devengada.</p> <p>-<u>De la resolución N° 13</u>: Demuestra el envío de copias hacia el Ministerio Público a fin de que realice las acciones correspondientes, conforme a su competencia.</p> <p>- <u>De la constancia de notificación en la Resolución N° 13</u> Demuestra el conocimiento por parte del acusado, al remitir las copias al M.P.</p>	
De la prueba de oficio	- <u>Sobre la resolución N° 16 en el EXP N° 1213-2010</u> : a través del cual el Cuarto Juzgado de Paz Letrado corre traslado al sentenciado para que abone las mensualidades en la cuenta de ahorros N° 04-039-939830.	

<p>Alegatos clausura</p>	<p>-Se ha demostrado con los documentos que, el imputado fue condenado en vía extrapenal en donde se le impuso la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos, obligación que no ha venido cumpliendo, en vista de ello, el juzgado a través de las resoluciones N° 06 y 11, ha requerido el pago del monto devengado bajo percibimiento, estas mencionadas fueron notificadas al imputado, el mismo que hizo caso omiso de ello; así mismo la cuenta N°04-039-93830, que aduce el imputado no tiene relación con el proceso, por lo que no habría vínculo con lo emitido en la decisión judicial, en vista de que no hay la existencia de alguna cuenta, esto generaría una figura del ilícito penal.</p>	<p>-Señala que su representado tiene que absuelto de los cargos y declarar su inocencia, teniendo como base al informe, que fue remitido por parte del Banco de la Nación, donde se deja constancia de los depósitos realizados a la cuenta encomendada, siendo que el pago otorgado ha ido por encima del monto adeudado; sumado a ello, su representado ha dejado expresa constancia que la mamá del beneficiario fue quien le otorgó el N° de cuenta donde realizar los abonos.</p> <p>Defensa material: El acusado viene argumentando que realizó el depósito en la cuenta citada, y que sobre el total de los S/. 15,000.00 soles, se quedaría un restante único por S/. 1,000.00 soles, el cual lo devengo en el curso del juicio</p>
--------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	DECISIÓN JUDICIAL	
Valoración probatoria individual	De la resolución N° 04.	Prueba la demanda de pensión de alimentos y la relación obligacional del demandado para pagar los alimentos en favor de sus menores hijos.
	Sobre la liquidación en la pensión alimenticia.	Certifica la pensión alimenticia devengada que asciende a S/. 11,410.43 (desde febrero 2012 hasta marzo del 2015).
	De la resolución N° 06.	Certifica la aprobación de la liquidación en la pensión alimenticia devengada por un monto total de S/. 1,995.00 soles, concediéndole un intervalo de tres días para cumplir con saldar el monto que mantiene en deuda, bajo el apercibimiento de iniciar las vías correspondientes ante el Ministerio Público.
	De la resolución N° 11	Certifica la validación de la liquidación en la pensión alimenticia devengada, que asciende a un monto total de S/. 11,410.43 (desde febrero 2012 para marzo del 2015), concediéndole un periodo de tres días para que dé cumplimiento del pago total de la deuda, en consecuencia, de percibir hacia el Ministerio Público las acciones correspondientes.
	Prueba con canal gmail, expedido por el Registro Distrital de Condenas de la CSJLL:	Demuestra que el acusado cuenta con antecedentes penales.
	Carta EF/92.741 N° 177-2017.	Deja constancia que el N° de 04- 039-93830, que se abrió en el Banco de la Nación, corresponde a la progenitora de los beneficiarios. Por otro lado, de este informe no se corrobora que aquellos

		depósitos efectuados en dicha cuenta fueran ejecutados por el procesado, el cual no tendría relación directa sobre el pago de la pensión alimenticia que recaen en el EXP. N° 1549-2011.
	Resolución N° 16.	Certifica que el Cuarto Juzgado de Paz Letrado, puso en conocimiento al acusado sobre el N° de cuenta de ahorros 04-039-939830 que está aperturado en el Banco de la Nación, en consecuencia, de almacenarse el abono correspondiente que ha sido ordenado en calidad judicial.
	(*) Observación: No hubo pronunciamiento del juez en las siguientes actuaciones: - Constancia de notificación de la Resolución N° 13. - Constancia de notificación de la Resolución N° 11. - Constancia de notificación de la Resolución N° 06.	

<p>Valoración probatoria conjunta</p>	<p>-Se manifiestan suficientes medios probatorios que dan luz a la comisión de un delito, siendo también, la generación de una relación de este y el acusado. Puesto que con pleno conocimiento y voluntad el procesado, ha omitido con cancelar dicha pensión alimenticia devengada, en el periodo de tres días.</p> <p>-El argumento de la defensa está sosteniendo que el imputado si ha cumplido con pagar en la cuenta N° 04-039-93830, que fue asignada a la progenitora de los agraviados, este no tendríasustento, ya que se ha quedado validado que con la Resolución N° 16 expedida en el EXP. N° 1213-2010, aquellos pagos –en caso fuesen realizados por el imputado- y a su vez estarían en relación con la pensión de alimentos, se tendrá que ver en distinto proceso judicial en la materia de alimentos, lo cual no fue objeto de discusión.</p> <p>-Si bien es cierto en la audiencia de juicio oral de fecha 18 de abril del 2017, se dictó el pronunciamiento sobre la parte considerativa de la sentencia, en donde se menciona el total de lapensión alimenticia devengada, monto que asciende a un total de S/.13, 405,43, por otro lado, se menciona que el procesado en la misma audiencia, ha cancelado el monto de S/.1,000.00, siendo así que habría un restante total ascendente a S/.12,405.43 soles.</p>
<p>Criterio del juzgador</p>	<p>- El juzgador empíricamente se va a acoger en la teoría de que la deficiencia de capacidad económica compone un origen impeditivo; siendo así que, será el imputado el encargado de probar su condición de incapacidad o deficiencia correspondiente.</p>

Tabla 9

Suceso N° 4: EXP. 1362- 2021-54-0501-JR-PE-03

Descripción del Expediente:

- Dependencia: 3° Juzgado Penal Unipersonal -NCPA Ayacucho
- Imputado: D.H.Ñ.
- Agraviado: D.E.Ñ.G.
- Fiscalía a cargo: Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Ayacucho
- Acto Resolutivo: con fecha 10/10/2022 Resolución N° 04

	SENTENCIA CONFORMADA
VISTOS Y OÍDOS	Comparecidas las partes a audiencia a cargo del Magistrado ya mencionado, se decidirá si se aprueba o no el acuerdo de conclusión anticipada de juicio la cual fue celebrada por el acusado (el cual dice percibir un ingreso mensual de s/. 1,100.00) y el representante del Ministerio Público en función al Delito de OAF en agravia del menor DYLAN DEYVIS HINOSTROZA ÑAUPA representado por su progenitora DORCAS ESTER ÑAUPAS GUTIÉRREZ.
EXPOSICIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL.	1. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN Y PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES.

Que, la mamá del menor realizó la correspondiente interposición de la demanda de alimentos contra el acusado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, la misma que ha sido declarada fundada, asimismo, dispone se acuda con la pensión de s/. 500.00 soles mensuales a favor del menor alimentista.

1.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES.

Que, en vista del incumplimiento sobre el mandato judicial, se realizó la correspondiente liquidación de pensiones devengadas, la misma que asciende a un monto de S/. 5,607.31, del cual se ha notificado al acusado en sudomicilio real y procesal: bajo el expreso apercibimiento de ser denunciado por delito de OAF.

1.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES.

Que, ante la respectiva notificación, el acusado no cumplió con hacer el respectivo pago del monto total devengado, con el cual queda efectivo el apercibimiento decretado y se dispone remitir las copias certificadas al Ministerio Público, para que tome las acciones en base a su competencia, formalizando la denuncia por el delito de OAF, del mismo que solicita dos años de pena privativa de libertad y el monto de S/.200.00 soles, por reparación civil monto, el cual deberá pagar a favor de la parte agraviada; sin generar perjuicio en el monto de los devengados que asciende la suma de S/.5,607.31 soles.

<p>HECHOS ALEGADOS POR LA DEFENSA DELACUSADO.</p>	<p>2. La defensa del acusado, señaló que su patrocinado va aceptar los términos de la acusación, tal como lo estipula el inc. 3) del art. 371° del C.P.P. El juez, después de haber instruido sobre los derechos al acusado, preguntó si admite, ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; el acusado, con una previa consulta a su abogado defensor dijo: que reconoce y acepta los términos de la acusación; tal cual lo dispone el inc. 2) del art. 372° del C.P.P: ‘el juez declara la conclusión anticipada de juicio. disponiendo la suspensión de la audiencia, para que las partes puedan conferenciar, a fin de que puedan arribar a un acuerdo con relación a la pena, reparación civil y el pago de los devengados’.</p>
<p>FUNDAMENTOS.</p>	<p>CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL. PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>3. La parte acusada junto a su defensa, después de conferenciar con el representante del M.P; el mismo que hace la siguiente propuesta:</p> <p>3.1. La propuesta inicial se basa en un año y seis meses de P.P.L. con ejecución suspendida, el acuerdo correspondiente de este sería, imponerse una pena de un 1 año, 3 meses y 15 días con ejecución suspendida, el cual tendrá un periodo de prueba por el mismo término de la pena, del cual estará sujeto a reglas de conducta, sobre el monto de los s/. 200.00 soles, será pagado junto a los devengados.</p> <p>3.2. Que, sobre el monto devengado que asciende la suma de S/. 5.607.31 soles, el acusado bajo el principio de oportunidad pago el monto de S/.3.116.00 soles, quedando un monto de / . 2,491.31 soles, más la suma de S/.200.00 soles, por concepto de reparación civil en total asciende la suma de S/. 2,691.31 soles, en conclusión, este será pagado en cinco cuotas, cada uno por el monto de s/.</p> <p>, para su pago propone en cinco cuotas, cada cuota será por la suma de S/.538.26 soles, siendo a abonar la primera cuota en el 30 de octubre de 2022 y la última cuota se pagará el 28 de febrero de 2023.</p> <p>3.3. Las cuotas que se están pactando deberán ser pagadas por medio de una consignación judicial, es decir, tendrá que ser consignada en el respectivo expediente.</p>

<p>SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO.</p>	<p>4. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.</p> <p>4.1. Con los medios probatorios adjuntados por el M.P., se acredita que el acusado tenía conocimiento de la ausencia de pago y este mismo sirvió de base suficiente para la acreditación del delito de OAF, demostrando su conducta omisiva, dejando en total desamparo al menor alimentista.</p> <p>4.2. Que, en vista del no cumplimiento sobre los pagos alimenticios hacia el menor, se realiza la liquidación correspondiente, la cual fue REQUERIDA y a su vez NOTIFICADA al acusado, el cual se acredita con el cargo personal de la notificación judicial del mandato de requerimiento, el acusado al ser padre del menor alimentista, tiene el deber de asistir en sus obligaciones de forma puntual, sobre el cual no habría excusa absoluta alguna, caso contrario afectaría al bien jurídico que es la familia, específicamente a un tipo asistencial.</p> <p>4.3. Que, el delito de OAF, va a configurarse cuando el sujeto obligado a dar alimentos, la cual recae en una Resolución Judicial, va a hacer caso omiso del mismo, generando un perjuicio sobre el alimentista, esta misma conducta esta sancionada en nuestro marco normativo.</p> <p>4.4. Que, el acusado se somete a la conclusión anticipada, en vista de que reconoce los hechos impugnados.</p> <p>V. LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>5.1. Que, se propuso la suma de S/.200.00 soles, como monto de reparación civil, la cual fue aceptada y será pagada junto con los devengados.</p>
<p>DECISION JUDICIAL</p>	<p>Que, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal. Fall:</p>
	<p>8.1. Se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada de juicio celebrada entre el acusado, su defensa y el M.P.</p> <p>8.2 CONDENAR al acusado DAYVIS HINOSTROZA CHAUCA, como autor del delito contra la Familia, en la modalidad de OAF, teniendo que cumplir todo lo acordado y pactado en la parte introductoria.</p>

Tabla 10

Suceso N° 5 00917-2022-3-0501-JR-PE-04

Descripción del Expediente:

- Dependencia: 3° Juzgado Penal Unipersonal -NCPD Ayacucho
- Imputado: E.M.T.
- Agravado: F. P. I.
- Fiscalía a cargo: Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Ayacucho
- Acto Resolutivo: con fecha 07/11/2022 Resolución N° 04

	SENTENCIA CONFORMADA
VISTOS Y OÍDOS	Que, habiendo comparecido las partes frente al magistrado RUBEN P. ZEGARRA HUAYHUA, a cargo del Tercer Juzgado Penal Unipersonal, se decidirá si aprueba o desaprueba el acuerdo de conclusión anticipada de juicio, celebrado entre el representante del M.P. y el acusado a quien se le imputa la comisión del delito contra la Familia-Omisión de Asistencia Familiar en agravio de los menores V.E.M.P y A.D.M.P.
EXPOSICIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL.	<p>1. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN Y PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>1.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES.</p> <p>Que, la madre de los menores, doña DIANA PACHECOHUAMÁN, interpone una demanda de alimentos contra el acusado EDUARDO MEDINA TINEO el cual se llevó a cabo ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga la misma que fue declarada fundada, disponiendo la asistencia de S/.600.00 soles mensuales a favor de los alimentistas.</p> <p>1.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES.</p> <p>Que, en vista del incumplimiento del mandato judicial, por parte del acusado se realizó la liquidación correspondiente, ascendiendo a un</p>

	<p>monto total de S/.6.649.48soles, de esta misma fue aprobada, requerida y a su vez notificada al acusado en su domicilio real y procesal: bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de OAF.</p> <p>1.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES.</p> <p>Que, habiéndose notificado al acusado, no cumplió con su deber de pago sobre el monto devengado, a lo cual, esta fue la base para que el M.P. formalice denuncia por el delito de OAF, solicitando dos años de pena privativa de libertad y una suma de S/.500.00 soles, por concepto de reparación civil monto que será pagado en favor de la parte agraviada; sin afectación sobre los devengados que asciende la suma de S/. 6,649.48 soles.</p> <p>HECHOS ALEGADOS POR LA DEFENSA DEL ACUSADO.</p> <p>2. La defensa del acusado se somete a la conclusión anticipada para arribar acuerdos con el M.P. respecto a la pena, reparación civil y el monto devengado.</p>
<p>FUNDAMENTOS.</p>	<p>CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.</p> <p>PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>3. Que, el acusado junto a su abogado defensor y el representante del Ministerio Público, hace conocer las siguientes propuestas:</p> <p>3.1. Que, de la imposición de dos años de pena con ejecución suspendida, se realizara el descuento de una séptima parte de la pena, siendo que la pena a imponerse recae en un año, con ocho meses y dieciocho días de pena con ejecución suspendida.</p> <p>-Propone la suma de S/.500.00 soles, por concepto de reparación monto que será pagado junto con los devengados</p> <p>- Que, respecto del monto devengado ascendiente a S/ 6,649.48 soles, el Fiscal a cargo, hace referencia de que el acusado bajo el principio de oportunidad cumplió con pagar la suma de S/.1.000.00 soles, dejando un saldo pendiente de S/.5,649.48 soles, aunado a ello consigno la suma de</p>

	<p>S/.2.000.00 soles mediante consignación judicial, quedando así un monto de S/.3,649.48 soles, del cual se sumaría el monto de S/.500.00 soles, por concepto de reparación civil, haciendo un total de S/.4,149.48 soles, para el cumplimiento del mismo, el acusado propone pagar en cuatro cuotas, cada cuota será por el monto de S/.1,037.37 soles, siendo que la primera deberá pagarse el 30 de noviembre de 2022 y la cuota última se pagará el 28 de febrero de 2023, dichas cuotas deberán ser pagadas mediante consignación judicial, bajo expreso apercibimiento de llevarse la ejecución conforme lo dispone el inciso 3) del art. 59 del C.P., en caso de incumplimiento de una de las cuotas pactadas entre las partes.</p> <p>- En ese sentido el acusado y su abogado aceptan los acuerdos arribados.</p>
<p>SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO</p>	<p>5. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.</p> <p>5.1. Que, teniendo ya una sentencia que otorga alimentos a los menores, el acusado tuvo una actitud omisiva frente a su responsabilidad, dejando en desamparo a los alimentistas.</p> <p>5.2. Que, al no haber cumplido con los respectivos pagos, la suma total de los devengados asciende a S/. 6,649.48 soles.</p> <p>5.3. Que, en estos casos, el bien jurídico protegido es la familia específicamente los deberes de tipo asistencial.</p> <p>Ahora bien, para que surja la figura del delito de OAF, el obligado a prestar alimentos va a omitir el cumplimiento de una resolución judicial (alimentos), configurándose así este delito.</p> <p>5.4. Que, en ese sentido la conclusión anticipada viene a tener un aspecto sustancial de eliminar trámites procesales, es decir, facilita su duración y simplifica, eso implica un desistimiento de la actuación probatoria y otros; se menciona ello en vista de que se arribó un acuerdo.</p>
<p>LA REPARACIÓN CIVIL.</p>	<p>7. Determinación de la reparación civil.</p> <p>Que, se propuso la suma de S/.500.00 soles, el mismo que deberá ser pagado con los devengados.</p>
<p>DECISIÓN JUDICIAL:</p>	<p>8.1. APROBAR..., se logra aprobar la conclusión anticipada de juicio celebrado entre las partes.</p>

Tabla 11

Suceso N° 6 EXP. 00150-2017-0-0501-JR-PE-05

Descripción del Expediente:

- Dependencia: 3° Juzgado Penal Unipersonal -NCPA Ayacucho
- Imputado: A.L.W.
- Agraviado: O.V.G.
- Fiscalía a cargo: Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Ayacucho
- Acto Resolutivo: con fecha 28/10/2018 Resolución N° 16

	SENTENCIA CONFORMADA
VISTOS Y OÍDOS	Que, presentadas las partes ante el magistrado RUBEN P. ZEGARRA HUAYHUA, del 3° Juzgado Penal Unipersonal, se va a evaluar si aprueba o desaprueba el acuerdo de conclusión anticipada de juicio, celebrado entre el representante del Ministerio Público y el acusado WILLY ANYOSA LIMACO, a quien se le corre la imputación del delito de OAF en agravio de los menores D.E.A.V y B.D.A.V, los cuales son representados por Odilia Vásquez Guevara (mamá).

<p>EXPOSICIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL.</p>	<p>1. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN Y PRETENSIÓN DEL MINISTERIOPÚBLICO.</p> <p>1.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES. - Que, el acusado WILY ANYOSA LIMACO, cuenta con una sentencia de alimentos a favor de los hijos recurrentes, en el cual se concluye que debe cumplir con su obligación de S/300.00 soles mensuales, a favor de los menores alimentistas.</p> <p>1.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES. - Que, ante la falta de pago por parte de Wily Anyosa Limaco, se realizó la respectiva liquidación de pensiones devengadas, las que ascienden a un monto de S/. 4,029.18 soles, la misma que fue notificado al acusado bajo expreso apercibimiento de iniciarse el proceso de OAF.</p> <p>1.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES. Que, el acusado a la fecha no cumplió con pagar el monto de los devengados, siendo que el M.P. conforme a sus facultades dos años y diez meses de pena y el pago de S/.200.00 soles, en merito a la reparación civil (S/.100.00 soles por cada uno de los agraviados), sin afectación en los devengados.</p> <p>HECHOS ALEGADOS Y PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</p> <p>2- Que, la defensa del acusado acepta los términos de la acusación en el alegato inicial, acogiéndose a la conclusión anticipada, solicitando conferenciar con el M.P. arribando acuerdos respecto a la pena, reparación civil y el monto devengado:</p>
--------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>FUNDAMENTOS.</p>	<p>CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL, PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DEL M.P.</p> <p>3.1. Que, se acuerda a un año y cuatro meses de pena.</p> <p>3.2. Que, se acepta la suma de S/.200.00 soles por la reparación civil.</p> <p>Que, el acusado pago el monto de S/.900.00 soles la cual se tendría que restar del monto inicial total, quedando la suma de S/3,129.18 soles, al cual se agrega la suma de S/.200.00 soles por la reparación civil, siendo un total de S/3,329.08 soles, del cual se proponen seis cuotas, cada una de ellas por un monto de S/.555.00 soles, pagándose la primera cuota el 30 de setiembre, la segunda cuota el 30 de octubre y correlativamente de esta manera hasta la última cuota que será pagada el 28 de febrero del 2019.</p> <p>El acusado da su conformidad sobre la propuesta.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>10.- Que, el acusado al haber aceptado la conclusión anticipada va a renunciar a la actividad probatoria; estrictamente a los actos de prueba y a la realización de juicio oral.</p>
<p>DECISIÓN JUDICIAL:</p>	<p>16.1. APROBAR el acuerdo celebrado entre las partes.</p> <p>16.2. CONDENAR al acusado WILY ANYOSA LIMACO, como autor del delito contra la OAF.</p>

IV. DISCUSIÓN

A partir de los hallazgos encontrados, se determinó que la prisión efectiva no respalda el cumplimiento de la obligación alimentaria en estos delitos, debido a que esto con lleva al desenlace de que el obligado no pueda lograr cancelar la deuda alimentaria, al encontrarse retenido en el establecimiento penitenciario, resulta ser imposibilitado a laborar y generar ingresos. Estos resultados mantienen relación con lo que sostienen Rosas (2018), Morales (2018), Vicente (2022), Cajas (2021) quienes señalaron que no es eficaz la prisión efectiva en estos delitos, y aún más para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, es por ello que no favorece al cumplimiento de la asistencia alimentaria. En tanto que señala que la prisión efectiva no contribuye a garantizar la protección y cuidado del menor alimentista, lo cual es necesario para su bienestar y desarrollo. Por otro lado, expresa que la prisión efectiva resulta eficaz y eficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre ello se basa el recelo, temor a ser privado a la libertad, es así que de tal forma esta medida se ha hecho con el fin de cancelar sus deudas devengadas o antes de ser recluso en el centro penitenciario poder hacer el esfuerzo para cumplir con la obligación económica. Asimismo, la investigación finalizó expresando que la omisión a la asistencia familiar se relaciona directa y significativamente con la prisión efectiva.

Por otro lado, no concuerda con esto Adrianzén (2019), Quevedo, Reátegui y Villacorta (2021) expresan que la comparecencia con restricciones influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal. expresa que, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, si se logra cumplir los fines de la pena mencionados al revocarse la condicionalidad de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar. Así también, se puede advertir que la prisión efectiva es considerada por un lado eficaz debido a que mediante esta sanción se puede generar miedo al obligado en el sentido en que si no puede pagar y/o cancelar la deuda alimentaria entonces éste será recluso en el establecimiento penitenciario, y por otro lado es considerada ineficaz debido a que esto imposibilitaba al obligado a cancelar la deuda alimentaria, y afectaría gravemente el interés superior del niño. En este sentido la presente investigación adopta la postura de que es eficaz la prisión efectiva

en el delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que, si no existe una sanción también drástica como la sanción penal, entonces los obligados optarán por no cancelar sus deudas alimentaria, y por ende se afectará aún más el desarrollo personal y bienestar de los menores alimentistas. En este sentido, si es que el obligado luego de remitirse copias al ministerio público y no arribar un acuerdo con éste para poder cancelar la deuda alimentaria en un máximo de nueve (09) meses, como señala la norma. Entonces se deberá proceder al internamiento al establecimiento penitenciario a fin de que pueda cancelar sus deudas, no importa si es necesario que venda sus bienes muebles o inmuebles, lo importante es el interés superior del niño, quien requiere aquel monto económico a fin de que pueda subsistir y tener un libre desarrollo personal.

Discusión respecto al primer objetivo específico.

Respecto a este extremo conforme a los resultados, se puede demostrar si la prisión efectiva respalda la eficacia del cumplimiento de la pensión alimenticia devengada en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022; Debido a que mediante aquella sanción se puede advertir a la sociedad en general y en especial a los que pretender convertirse en deudores alimentarios, que sí ellos incurren en corresponder con la pensión alimenticia del menor alimentista, entonces recibirá la sanción más drástica del derecho penal, debido a su comportamiento omisión frente al interés superior del niño. Sin embargo, existen investigaciones que señalan que no es eficaz. Así también lo considera Rosas (2018) quien finaliza expresando que no es eficaz la prisión efectiva en estos delitos, y aún más para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, es por ello que no favorece al cumplimiento de la asistencia alimentaria. En tanto que Morales (2018) señala que la prisión efectiva no contribuye a garantizar la protección y cuidado del menor alimentista, lo cual es necesario para su bienestar y desarrollo. Por otro lado, también hay investigaciones que corroboran nuestra postura como Vicente (2022) expresa que la prisión efectiva resulta eficaz y eficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre ello se basa el recelo, temor a ser privado a la libertad, es así que de tal forma esta medida se ha hecho con el fin de cancelar sus deudas devengadas o antes de ser recluso en el centro penitenciario poder hacer el esfuerzo para cumplir con la obligación económica. Asimismo, la investigación de Cajas (2021) finalizó expresando que la omisión a la asistencia familiar se relaciona directa y significativamente con la prisión efectiva. En

consecuencia, se puede advertir que la prisión efectiva influye de manera eficaz como mecanismo para lograr el cumplimiento de la deuda alimentaria en el presente delito de omisión a la asistencia familiar.

Discusión respecto al segundo objetivo específico

Respecto a esta consideración, se ha podido identificar expedientes penales del delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022; Se contó con la presencia de 6 expedientes judiciales, dentro de los cuales 3 de ellos continúan el proceso hasta la etapa de juicio bajo un sustento de no estar en una posibilidad o habilidad de pago, sin embargo esto es solo de forma argumentativa, ya que dentro del proceso no pudieron demostrar esa imposibilidad o insuficiencia de pago; por otro lado, sobre los otros 3 expedientes, los imputados reconocen el hecho delictivo y se someten al acuerdo con la fiscalía, todo en fin de obtener una prisión suspendida y el fraccionamiento de la deuda alimentaria en beneficio del alimentista. En este sentido se cuenta con la investigación de Vicente (2022) quien expresa que la prisión efectiva resulta eficaz y eficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre ello se basa el recelo, temor a ser privado a la libertad, es así que de tal forma esta medida se ha hecho con el fin de cancelar sus deudas devengadas o antes de ser recluido en el centro penitenciario poder hacer el esfuerzo para cumplir con la obligación económica. Asimismo, la investigación de Cajas (2021) finalizó expresando que la omisión a la asistencia familiar se relaciona directa y significativamente con la prisión efectiva. En tanto que Adrianzén (2019), expresa que, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, si se logra cumplir los fines de la pena mencionados al revocarse la condicionalidad de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar. Por otro lado, también se cuenta con la investigación de Así también lo considera Rosas (2018) quien finaliza expresando que no es eficaz la prisión efectiva en estos delitos, y aún más para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, es por ello que no favorece al cumplimiento de la asistencia alimentaria. En tanto que Morales (2018) señala que la prisión efectiva no contribuye a garantizar la protección y cuidado del menor alimentista, lo cual es necesario para su bienestar y desarrollo. Es así que este extremo considera que la prisión efectiva no contribuye al cumplimiento de la deuda alimentaria.

V. CONCLUSIONES

Se concluye determinando que la prisión efectiva no cumple un respaldo eficaz sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria en estos delitos, debido a que esto conlleva al desenlace de que el obligado no pueda lograr cancelar la deuda alimentaria, al encontrarse retenido en el establecimiento penitenciario, resulta ser imposibilitado a laborar y generar ingresos.

Así también se expresa que la prisión efectiva incurre de manera negativa en la obtención de ingresos económicos del obligado, debido a que el obligado al ser privado de su libertad no puede obtener ingresos económicos de manera normal o anterior a su estado de libertad. Sin embargo, en ciertas ocasiones los obligados tienen la posibilidad de vender sus bienes muebles o inmuebles, con la finalidad de cumplir con cancelar la deuda alimentaria, debido a que frente.

Por otro lado, se tiene que frente a las sus necesidades o sustentos de los imputados se va a encontrar el interés superior del niño como principio superior que muestra que el menor alimentario se encuentra por encima de los intereses de los deudores alimentarios y es por ello que su incumplimiento genera la acción del poder penal con una sanción privativa de libertad efectiva.

Finalmente se concluye que la prisión efectiva influye de manera positiva más no eficaz como un mecanismo para lograr el cumplimiento de la pensión alimenticia, esto en base a la presión psico-social que va a tener el imputado desde el inicio del proceso, teniendo como fuerte temor él ser recluso en un establecimiento penitenciario, también de aquella sanción se puede advertir a la sociedad en general y en especial a los que pretenden convertirse en deudores alimentarios, que sí ellos incurren en corresponder con la pensión alimenticia del menor alimentista, entonces recibirá la sanción más drástica del derecho penal, debido a su comportamiento omisión frente al interés superior del niño.

VI. RECOMENDACIONES

En principio, se recomienda a los Jueces y Fiscales que la prisión efectiva no respalda el cumplimiento de los alimentos en estos delitos, debido a que esto conlleva al desenlace de que el obligado no pueda lograr cancelar la deuda alimentaria, al encontrarse retenido en el establecimiento penitenciario, resulta ser imposibilitado a laborar y generar ingresos.

Así también se recomienda a los Jueces y Fiscales que la prisión efectiva incurra de manera negativa en la obtención de ingresos económicos del obligado, debido a que el obligado al ser privado de su libertad no puede obtener ingresos económicos de manera normal o anterior a su estado de libertad.

Finalmente se recomienda a los deudores alimentarios que puedan cancelar sus deudas alimentarias sin esperar a ser recluidos en un establecimiento penitenciario debido a que frente a su incumplimiento recibirá la sanción más drástica del derecho penal, debido a su comportamiento omisión frente al interés superior del niño.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adelaida Rocco, E. (2015). *La obligación alimentaria civil y el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar de la ley 13.944*. Revista Argentina http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca990016-rocco-obligacion_alimentaria_civil_incumplimiento.htm
- Adrianzén Cieza, S. B. (2019). *Prisión efectiva por revocatoria y fines de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar en el distrito de Lambayeque 2012-2014* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7511>
- Alfaro, L. M. (2017). *Fundamento del Derecho Económico*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1937/6.pdf>
- Angulo Gatica de Ayala, P. L. (2022). Principio de oportunidad y carga procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar, Distrito Judicial Lima, 2021. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80515>
- Aylas Barra, D. J., & Ramos Rosario, N. A. (2022). *La prisión efectiva y su limitación en el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en el distrito judicial de Lima Norte, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/31352>
- Bailón, A. (2004). *La reparación civil en el proceso penal y la indemnización*. Lima. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)
- Bohé, S. M. (2006). *El delito de incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar en el Derecho y Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina48953.pdf>
- Cárdenas, H., & Sepúlveda, B. (2020). ¿Alimentos retroactivos o daños? Mecanismos para rectificar los efectos de una sentencia injusta. Revista de Derecho (Valdivia), 123-143. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200123>.
- Castañeda S., M. P., Ravelo B., P., & Pérez V., T. (2018). Femicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 30. <https://www.redalyc.org/pdf/393/39348328002.pdf>
- CENTRO, M. G. (2011). Menores o niñas, niños y adolescentes, reflexiones en el debate del contexto del debate en América latina. *Instituto de investigación jurídica*, 37. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/7.pdf>

- Collazos, C. (2021). *Proceso De Omisión A La Asistencia Familiar Y La Sanción Civil De Servicios A La Comunidad Para Satisfacer La Obligación Alimentaria*. Pimentel: Ciencias Jurídicas- Uss. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8960>
- Condorpusa, C. (2021). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito De Omisión De Asistencia Familiar, En El Expediente N°0044-2014-0-0501-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga, 2021*. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25586>
- de Espinosa Ceballos, E. B. M. (2019). El debate actual sobre las teorías de la pena y su incidencia en su proceso de individualización judicial. *Derecho & Sociedad*, (52), 13-26. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7793060>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú*. Lima <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%A1-Da-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>
- Decreto Legislativo 635 (1991). *Código Penal Peruano* del 3 de abril de 1991. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología De Investigación*. Ayacucho. <https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/handle/20.500.12990/5799>
- Egacal, J. (2000). *Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Limas. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2399/2350/>
- Garay, E., & López, V. (2021). Actividad Probatoria del Procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Provincia de Huaraz - 2019. (Tesis de grado), Huaraz, Perú: Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/70317>
- García Toma, V. (2015). El Tribunal Constitucional, La Interpretación Constitucional Y Las Sentencias Manipulativas Interpretativas. En V. García Toma, *Interpretación Y Aplicación De La Ley Penal* (Pág. 350). Lima: <https://www.sptdss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem5-12-80.pdf>
- Guillén, H. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley. <https://www.libreriasgrijley.com/libro/manual-de-derecho-procesal-penal/>
- Hernández, D. (2107). La conciliación: un medio de justicia restaurativa en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. (Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Procesal Penal), Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/15794>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. *Revista de México*: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (1991). *Metodología de la Investigación*. *Revista de México*

https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf

Hipolito Miñano, A. J. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 2735-2011-0-2501-JR- PE-05 del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2015. <https://xdoc.mx/documents/el-cuadernillo-5c4232a21862e>

Huallpa, A., Laqui, D., Pumahuallca, D., Ticona, K., & Quispe, H. (2019). Estudio sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria desde las perspectivas de las escuelas jurídico-penales. *Revista Derecho*, 131-144. <http://revistas.unap.edu.pe/rd>.

Huamaní, B., & Gómez, M. (2021). El delito de omisión a la asistencia familiar y su relación con la violencia familiar, Provincia de Camaná, año 2020. (Tesis de grado), Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/69704>

Humantumba, K. S., & Ichpas, R. Q. (2021). EXCARCELACIÓN DE SENTENCIADOS POR DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19. *Horizonte Empresarial*, 8(2), 479-494. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/EMP/article/view/1972>

Künsemüller, C. (2012). *Apuntes de Derecho Penal*. Santiago de Chile. https://www.bibliotecadigital.uchile.cl/discovery/fulldisplay?docid=alma991001086979703936&context=L&vid=56UDC_INST:56UDC_INST&lang=es&search_scope=MyInst_and_CI&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=Everything&query=sub%2Cexact%2CDerecho%20penal%20--%20Jurisprudencia%20-%20Chile%2CAND&mod e=advanced

LLANOS, B. A. (2016). *Claves para Ganar los Procesos de Alimentos*. Lima - Peru: <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/10/claves-para-ganar-los-procesos-de-alimentos.pdf>

LÓPEZ, H. G. (2014). *Realidad penitenciaria y Derechos Humanos de los Internos del Penal de Challapalca, Tacna 2011* [Tesis de pregrado, Universidad de Tacna] <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3274344>

MACERA, D. J. (2021). Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. *Revista Lp pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>

Mamani, N. (2017). Eficacia de las sentencias de procesos de alimentos en la vía civil, frente al proceso penal por omisión de asistencia familiar en el distrito judicial de Puno, 2015 - 2016. (Tesis de grado), Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano - Puno. <https://vriunap.pe/repositor/docs/d00000027-Borr.pdf>

- Orbe, R. C. (2014). *Diccionario Jurídico moderno*. Revista Lex & Iuris. https://issuu.com/lexiuris/docs/ndice_diccionario_juridico
- Pasión por el Derecho LP. (2020). jurisprudencia actual y relevante sobre delito de omisión a la asistencia familiar. Revista *Pasión por el Derecho Lp.* <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actualizada-relevante-delito-omision-prestacion-ali mentos/>
- Peña Cabrera, F. A. (2019). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima. <https://www.comunitas.pe/es/42-derecho-penal-y-criminologia?p=3>
- Quevedo, E., Reategui, R., Villacorta, A. (2020). *Omisión A La Asistencia Familiar Y Su Relación Con La Prisión Efectiva En El Año 2019 En La Provincia De Coronel Portillo*, 2020. Ucayali [Tesis de pregrado, Universidad de Ucayali.] <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4855?show=full>
- Ramírez, F. G. F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS*, (62), 230-252. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908>
- Rospigliosi, E. V. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo III. Lima, https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor ia_institucional_juridica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Saavedra Espinoza, K. D. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 02246-2011-0-0501- JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Ayacucho] <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25586>
- San Martín C. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Lima. <https://www.marcialpons.es/libros/derecho-procesal-penal/9789972044144/>
- Vereau, R. A. V., & Small, A. S. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius et veritas*, (58), 56-67. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266>
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Villavicencio-Terreros-2006- Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Instrumentos de Recolección de la información.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Título de la Tesis: LA EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022.

Nombre del estudiante: Br. Dwayne Junior Quispe Torres

Experto : Mg. Jaime Alca Tomario

Instrucciones: Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores mencionados y evaluar si han sido excelente, muy bueno, bueno, regular o deficiente, colocando con un aspa (x) en el casillero correspondiente.

Nº	Indicadores	Definición	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo	Muy malo
1	Claridad y precisión	El instrumento de recolección de datos, entrevista a expertos, está orientado al problema de investigación.		X			
2	Coherencia	En el instrumento de recolección de datos, guarda relación con los objetivos, la hipótesis y las variables de la investigación.		X			
3	Validez	Las preguntas han sido formuladas tomando en consideración la validez del contenido del trabajo de investigación.		X			
4	Organización	La formulación de la entrevista a expertos resulta estructuralmente adecuada.		X			
5	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque se aplica el test-retest (piloto)		X			
6	Control de Sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las preguntas.		X			
7	Orden	Las preguntas formuladas presentan un orden específico, de lo general a lo específico.		X			
8	Marco de Referencia	Las preguntas han sido efectuadas conforme el grado de instrucción de los expertos entrevistados.		X			
9	Extensión	El número de preguntas no resulta excesivo y comprende preguntas relacionadas a las variables e hipótesis de la investigación.		X			
10	Inocuidad	Las preguntas no constituyen un riesgo para el encuestado.		X			

Observaciones:

En consecuencia, el instrumento puede ser aplicado.
Ayacucho, 18 de agosto del 2023


Jaime Alca Tomario
 Fiscal Provincial
 Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Ayacucho
Firma del Experto y DNI

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Título de la Tesis: LA EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022.

Nombre del estudiante: Br. Dwayne Junior Quispe Torres

Experto : Mg. Key Máximo Casafranca Luza

Instrucciones: Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores mencionados y evaluar si han sido excelente, muy bueno, bueno, regular o deficiente, colocando con un aspa (x) en el casillero correspondiente.

Nº	Indicadores	Definición	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo	Muy malo
1	Claridad y precisión	El instrumento de recolección de datos, entrevista a expertos, está orientado al problema de investigación.	X				
2	Coherencia	En el instrumento de recolección de datos, guarda relación con los objetivos, la hipótesis y las variables de la investigación.		X			
3	Validez	Las preguntas han sido formuladas tomando en consideración la validez del contenido del trabajo de investigación.	X				
4	Organización	La formulación de la entrevista a expertos resulta estructuralmente adecuada.		X			
5	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque se aplica el test-retest (piloto)	X				
6	Control de Sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las preguntas.		X			
7	Orden	Las preguntas formuladas presentan un orden específico, de lo general a lo específico.	X				
8	Marco de Referencia	Las preguntas han sido efectuadas conforme el grado de instrucción de los expertos entrevistados.		X			
9	Extensión	El número de preguntas no resulta excesivo y comprende preguntas relacionadas a las variables e hipótesis de la investigación.	X				
10	Inocuidad	Las preguntas no constituyen un riesgo para el encuestado.		X			

Observaciones:

En consecuencia, el instrumento puede ser aplicado.
Ayacucho, 15 de agosto del 2023


KEY MÁXIMO CASAFRANCA LUZA
FISCAL AJUSTADO
 TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
 COOPERATIVA DE HUMANASIA
Firma del Experto y DNI

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Título de la Tesis: LA EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022.

Nombre del estudiante: Br. Dwayne Junior Quispe Torres

Experto : Mg. Danitza Marmolejo Cuadros

Instrucciones: Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores mencionados y evaluar si han sido excelente, muy bueno, bueno, regular o deficiente, colocando con un aspa (x) en el casillero correspondiente.

Nº	Indicadores	Definición	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo	Muy malo
1	Claridad y precisión	El instrumento de recolección de datos, entrevista a expertos, está orientado al problema de investigación.		X			
2	Coherencia	En el instrumento de recolección de datos, guarda relación con los objetivos, la hipótesis y las variables de la investigación.		X			
3	Validez	Las preguntas han sido formuladas tomando en consideración la validez del contenido del trabajo de investigación.	X				
4	Organización	La formulación de la entrevista a expertos resulta estructuralmente adecuada.		X			
5	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque se aplica el test-retest (piloto)	X				
6	Control de Sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las preguntas.		X			
7	Orden	Las preguntas formuladas presentan un orden específico, de lo general a lo específico.		X			
8	Marco de Referencia	Las preguntas han sido efectuadas conforme el grado de instrucción de los expertos entrevistados.	X				
9	Extensión	El número de preguntas no resulta excesivo y comprende preguntas relacionadas a las variables e hipótesis de la investigación.		X			
10	Inocuidad	Las preguntas no constituyen un riesgo para el encuestado.		X			

Observaciones:

En consecuencia, el instrumento puede ser aplicado.
Ayacucho, 16 de agosto del 2023



Firma del Experto y DNI



**CONSENTIMIENTO INFORMADO
REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA**

Estimado entrevistado/a

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por Dwayne Junior Quispe Torres bachiller de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Del cual la investigación está titulada **LA EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022**. Tiene por finalidad conocer la opinión de profesionales de derecho respecto al presente tema de investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 10 - 15 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, luego de la publicación de la investigación, esta será encontrada en el repositorio de la Universidad, para ser observada por posteriores investigadores con fines académicos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, Jaime Alca Tomario, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones)

	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
X	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.



Jaime Alca Tomario
Fiscal Penal
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Ayacucho

Firma.....



**CONSENTIMIENTO INFORMADO
REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA**

Estimado entrevistado/a

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por Dwayne Junior Quispe Torres bachiller de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Del cual la investigación está titulada **LA EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022.** Tiene por finalidad conocer la opinión de profesionales de derecho respecto al presente tema de investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 10 - 15 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, luego de la publicación de la investigación, esta será encontrada en el repositorio de la Universidad, para ser observada por posteriores investigadores con fines académicos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, Danitza Marmolejo Cuadros, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones)

	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
X	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.



DANITZA MARMOLEJO CUADROS
Derecho y Ciencias Políticas (D.C.P.)
Ayacucho, Perú
Apellidos: Marmolejo Cuadros
Nombres: Danitza

Firma.....



**CONSENTIMIENTO INFORMADO
REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA**

Estimado entrevistado/a

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por Dwayne Junior Quispe Torres bachiller de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Del cual la investigación está titulada **LA EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022.** Tiene por finalidad conocer la opinión de profesionales de derecho respecto al presente tema de investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 10 - 15 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, luego de la publicación de la investigación, esta será encontrada en el repositorio de la Universidad, para ser observada por posteriores investigadores con fines académicos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo Key Máximo Casafranca Luza, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones)

	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
X	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.


KEY MÁXIMO CASAFRANCA LUZA
FISCAL ADJUNTO
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
COOPERATIVA DE HUAMANGA

Firma.....




**CONSENTIMIENTO INFORMADO
REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA**

Estimado entrevistado/a

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por Dwayne Junior Quispe Torres bachiller de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Del cual la investigación está titulada **LA EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022.** Tiene por finalidad conocer la opinión de profesionales de derecho respecto al presente tema de investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 10 - 15 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, luego de la publicación de la investigación, esta será encontrada en el repositorio de la Universidad, para ser observada por posteriores investigadores con fines académicos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo Sergio Huamani Mitma, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones)

	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
X	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma: 
DNI° 45976921



**CONSENTIMIENTO INFORMADO
REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA**

Estimado entrevistado/a

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por Dwayne Junior Quispe Torres bachiller de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Del cual la investigación está titulada **LA EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022**. Tiene por finalidad conocer la opinión de profesionales de derecho respecto al presente tema de investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 10 - 15 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, luego de la publicación de la investigación, esta será encontrada en el repositorio de la Universidad, para ser observada por posteriores investigadores con fines académicos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, Filomeno Vargas Cerda, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones)

	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
X	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma: 
FILOMENO VARGAS CERDA
ABOGADO
DNI°
Reg. C.A.A. N° 953

ENTREVISTA



LA EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022.

Entrevistado: _____

Ocupación: _____

En la ciudad de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, siendo las del día.... de del 2023, procede el investigador Dwayne Junior Quispe Torres, a iniciar la presente investigación.

1. ¿Cuál es su opinión sobre cómo la prisión efectiva puede influir en el cumplimiento de la pensión alimentaria en casos de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho?
2. ¿Puede proporcionar ejemplos o casos concretos en los que la imposición de prisión efectiva haya resultado en un aumento en el cumplimiento de la pensión alimenticia en el Distrito Judicial de Ayacucho durante el año 2022?
3. ¿Podría describir en detalle cuáles son los elementos esenciales del delito de omisión a la asistencia familiar según la legislación en Ayacucho?
4. ¿Qué desafíos legales o interpretativos se han identificado en la aplicación de esta ley en casos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho?
5. ¿Cuál es el procedimiento habitual para registrar y llevar un seguimiento de los expedientes penales relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho durante el año 2022?

Muchas gracias por su participación.

Anexo 2. Instrumentos de objeto de aprendizaje abierto



10° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE AYACUCHO
EXPEDIENTE : 05248-2015-44-1601-JR-PE-01
MATERIA : OMISION A LA ASISTENCIA PERSONAL
JUEZ : AQUINO VALDIVIA FRESIA MELIZA
ESPECIALISTA : BAUTISTA ESQUIVEL ADA DIANY
IMPUTADO : X
AGRAVIADO : Y

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 06

Ayacucho, 21 de abril de 2017.-

VISTOS Y OÍDOS: en audiencia pública de Juicio Oral; los actuados realizados, ante el Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho, a cargo del Juez AQUINO VALDIVIA FRESIA MELIZA, en el proceso seguido en contra de "X" en calidad de autor, por la presunta comisión del delito contra la Omisión a la Asistencia Familiar, previsto en el artículo 149° del Código Penal.

I. PARTE EXPOSITIVA. -

ANTECEDENTES:

1. Se realizó la audiencia de control de la acusación, por el señor Juez del Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho, emitiendo el correspondiente Auto de Enjuiciamiento, en el cual constan los medios de prueba admitidos, disponiéndose la remisión del cuaderno de etapa intermedia al Juzgado Unipersonal correspondiente.
2. Acto seguido esta Judicatura con el expediente judicial procede a emitir el auto de citación de juicio de fecha 05 de abril del 2017, procediéndose a;

II.- PRETENSIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES 2 DEL MINISTERIO PÚBLICO

-Imputa que, durante el año 2013, el procesado ha sido condenado por el proceso de Alimentos bajo el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho, la cual mediante resolución

N° 06, se resuelve que debe cumplir con una pensión alimenticia regular por S/. 500.00 Soles, destinado a su menor hijo; acto seguido, ante la desobediencia de realizar los pagos sobre las pensiones devengadas alimenticias, que están contenidas en la resolución N° 19, se dictamina el aprobar la liquidación sobre las pensiones devengadas, que ascienden a un monto de S/ 2,002.88 soles, concediéndole un plazo de tres días bajo el apercibimiento de remitir las copias certificadas hacia el Ministerio Público; pese a este requerimiento y el vencimiento del plazo, el imputado hizo caso omisión de la resolución judicial

-Conforme a la resolución N° 6:

Sentencia de alimentos, la cual dictamina fundada la demanda sobre alimentos, disponiendo que el demandado tenga la obligación del pago mensual de alimentos en favor de su menor hija.

De acuerdo al informe Pericial Contable, a través del cual se van a liquidar las pensiones devengadas.

La resolución N° 19, mediante ella se dicta el aprobar la liquidación de pensiones, facultando un plazo de tres días al demandado para que pueda hacer cumplimiento de la deuda, bajo apercibimiento.

Constancia de notificación de la Resolución N° 19: a través del cual se sustenta que el demandado tiene conocimiento de la liquidación en las pensiones alimenticias ya devengadas.

2.1 DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO

Que, ha sostenido la absolución, en razón de que su representado si ha cancelado el monto total adeudado.

III.- CONSIDERACIONES O RAZONAMIENTOS DEL JUZGADOR: NORMAS

JURÍDICAS APLICABLE AL CASO:

El delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que prescribe:

Omisión de prestación de alimentos

Artículo 149.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

IV.- DESARROLLO DEL JUICIO ORAL

4. El presente proceso se ha desarrollado de acuerdo al trámite previsto en el Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que contempla este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancias de los Artículo 371° y 372° del Código acotado, donde expusieron sus respectivos alegatos de apertura los sujetos procesales conforme se ha indicado en las pretensiones glosadas; asimismo, se le informo de los derechos que tiene el imputado en el juicio oral, acto seguido se le pregunto si acepta ser responsable del cargo atribuido por el Ministerio Público, así como del pago de la reparación civil solicitada, previa consulta con su abogado defensor aceptó plenamente.

4.1. DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO:

Que, el imputado y su abogado defensor refieren que así han arribado al acuerdo.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

5. El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, conforme señala el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, estriba en el reconocimiento del principio de adhesión en el proceso penal, pues la conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto del juicio oral– a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; ello significa, desde la estructura de la sentencia y de la función que en ese ámbito corresponde al órgano jurisdiccional, que los hechos no se configuran a partir de la actividad probatoria de las partes –ese periodo del juicio oral–, residenciado en la actuación de los medios de prueba, sencillamente, no tiene lugar. Los hechos vienen definidos, sin injerencia del Juzgado Unipersonal sentenciador, por la acusación

con plena aceptación del imputado y su defensa.

6. Se ha comprobado con los antecedentes documentarios que el sentenciado fue ya condenado por un proceso de alimentos, donde se le ha impuesto una obligación de prestar alimentos en favor de su menor hijo, la misma que no ha sido cumplida, siendo que, el juzgado bajo la resolución N° 19 dispuso la cancelación de los devengados bajo apercibimiento; siendo que el imputado ya evidenciando su conocimiento, fue mostrando su negativa en forma dolosa, al no cumplir con cancelar en la forma indicada, lo que determina el ilícito de su conducta; siendo así, que se tiene a un individuo que se encamina de una manera alevosa a la sentencia; por otro lado, es cierto que hay un depósito y una declaración de la agraviada, argumentando que se pagó en parte, sin embargo esto no enmienda el hecho de la comisión de un delito.

7. Que, la imputación que el Ministerio Público como titular de la acción penal persiste que en cuanto a su calificación jurídica se subsume en la comisión del delito imputado previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, por lo que solicitaba la imposición contra el acusado en calidad de autor la pena y reparación civil glosada; posteriormente hubo el acuerdo el cual se ha descrito con anterioridad y que está registrado en audio, siendo así la conducta atribuida por el Ministerio Público al imputado, en su grado de participación, la forma y circunstancias encuadran en el tipo penal antes referido a criterio del juzgador, por tanto la pena a imponerse debe situarse en el tipo base y conforme lo han postulado en el acuerdo arribado cumple con el principio de legalidad.

8. Que, el imputado ha aceptado en forma libre y voluntaria el ilícito penal que se le acusa cual es el hecho enumerado con anterioridad, ello se acredita con los medios probatorios escotados en el control de acusación que fueron admitidos oportunamente, pruebas que el acusado no ha cuestionado las mismas que sustentan la imputación en su contra, por lo que su conducta debe subsumirse en el tipo objetivo postulado.

VI. DETERMINACIÓN DE LA PENA

Que, la aplicación de una condena con pena privativa de libertad es en principio potestad del juzgador si es efectiva o suspendida, en su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo 57° del Código Penal¹ antes de su modificatoria; en consecuencia, es facultad discrecional del juzgador, suspender la ejecución de la pena, la que debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita, teniendo en cuenta para ello la personalidad del agente, la modalidad, naturaleza y gravedad del ilícito penal, así como haber resarcido las consecuencias de su ilícito accionar² o el compromiso del mismo.

9. Que, atendiendo a los fines de la pena y la sanción que de corresponder al acusado, acorde al *quantum* de la pena que establece nuestro ordenamiento penal, ponderando a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delito, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponerle una pena privativa de libertad con carácter suspendida; debiéndose precisar que conforme al sistema por tercios, se ha partido del tercio medio más la reducción de la pena por concluir anticipadamente conforme al acuerdo plenario antes indicado.

VI.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

10. Atendiendo al artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la pena.

¹Ejecutoria Suprema. Recurso de Nulidad No. 269-2004 Madre de Dios de fecha 25/05/2004. Dialogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, 2005 pág. 191.

VI.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

11. Atendiendo al artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la pena.

VII. CONDENA DE COSTOS Y/O COSTAS DEL PROCESO

12. El artículo 497° del Código Procesal Penal prevé que toda decisión que ponga final proceso penal, deberá pronunciarse sobre las costas del proceso, en este caso habiéndose iniciado el juicio oral por el principio de economía y celeridad procesal, el tipo penal.

VIII. DECISIÓN JUDICIAL

13. Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal y conforme a lo previsto por el artículo 138°, 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado Peruano y demás normas glosadas, el Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, **FALLA**

13.1. CONDENAR al imputado **X** como autor por el delito antes referido a **UN AÑO** de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por **UN AÑO**; sujeto a reglas de conducta, siendo las siguientes:

- a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa de este Juzgado.
- b) Concurrir personal y obligatoriamente a la Secretaría del Juzgado respectivo con la finalidad de registrar su firma cada dos meses y a efectos de justificar sus actividades.
- c) No frecuentar lugares de dudosa reputación.
- d) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en exceso.
- e) Pagar el monto total de la **Reparación Civil y los devengados**, dentro del plazo acordado con el Ministerio Público **en forma IMPRORRIGABLE**; todo bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° inciso.

del Código Penal, esto es de revocarse la suspensión de la pena;

13.2. FIJAR que, el monto total de la deuda s/. 2,002.88, cualquier incumplimiento estará sujeta a reglas de conducta, se revocará la pena suspendida por pena efectiva.

13.3. EXHONERAR del pago de las costas a la parte vencida en este caso al sentenciado.

13.4. DISPONER la ejecución inmediata de la presente sentencia conforme al artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal.

13.5. MANDAR: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se expidan los respectivos partes para su inscripción en el registro de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y **ORDENO** se remitan al Juzgado de Investigación Preparatoria para su atribución correspondiente.

² Ejecutoria Suprema. Recurso de Nulidad No. 2011-963-8 Arequipa de fecha 18/08/1994, ROJAS VARGAS, Fidel y INFANTES VARGAS, Alberto "Código Penal" dieciséis años de jurisprudencia sistematizada Tomo I Parte General, pág. 677.



10º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE AYACUCHO
EXPEDIENTE : 02235-2015-81-1601-JR-PE-07
MATERIA : OMISION A LA ASISTENCIA PERSONAL
JUEZ : AQUINO VALDIVIA FRESIA MELIZA
ESPECIALISTA : BAUTISTA ESQUIVEL ADA DIANY
IMPUTADO : X
AGRAVIADO : Y

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 05

Ayacucho, 04 de abril de 2017.-

VISTOS Y OÍDOS: en audiencia pública de Juicio Oral; los actuados realizados, ante el Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho, a cargo del Juez AQUINO VALDIVIA FRESIA MELIZA, en el proceso seguido en contra de X en calidad de autor, por la presunta comisión del delito contra la Omisión a la Asistencia Familiar, previsto en el artículo 149º del Código Penal.

PARTE EXPOSITIVA I.-

ANTECEDENTES:

1. Se realizó la audiencia de control de la acusación, por el señor Juez del Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho, emitiendo el correspondiente Auto de Enjuiciamiento, en el cual constan los medios de prueba admitidos, disponiéndose la remisión del cuaderno de etapa intermedia al Juzgado Unipersonal correspondiente.

II.- PRETENSIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES 2 DEL MINISTERIO PÚBLICO

~Que para el año 2006 el procesado fue condenado por el proceso de alimentos, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado – Ayacucho, el cual debe abonar un monto de s/. 350.00 soles en favor de su menor hijo, esto conforme a la resolución N° 08, acto seguido, ocasionado el incumplimiento del mismo, a través de la resolución N° 43, se resuelve consentir la liquidación en las pensiones devengadas, siendo que asciende a un monto total de s/. 5,863.35, concediéndole un plazo de tres días, bajo el apercibimiento de

dar conocimiento al representante del Ministerio Público; siendo así que, ante el requerimiento y su vencimiento, el procesado no cumplió con lo dispuesto.

Resolución N° 08, contiene la sentencia de los alimentos, la misma que resuelve declarar fundada la demanda sobre pensión de alimentos, ordenando al demandado que realice el pago mensual a favor de su menor hijo.

Sobre el Informe de la Liquidación de pensiones, a través de ella se determina el monto total de lo adeudado. Resolución N° 43, esta dictamina el validar la liquidación de pensiones, concediéndole un plazo de tres días al demandado para que pueda regularizar el monto total que viene adeudando.

Sobre la constancia de notificación según la Resolución N° 43, a través de ella se demuestra el conocimiento del demandado sobre el devengado en la pensión de alimentos.

- Resolución N° 49, esta resuelve el envío de todos los actuados hacia el Ministerio Público.

2.1 DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO

Que, la defensa técnica está sosteniendo una absolución, en raíz de que su representado no cuenta con las condiciones económicas, manifestando que se encuentra viviendo del respaldo de sus hijos, también amerita que se encuentra incapacitado clínicamente.

III.- CONSIDERACIONES O RAZONAMIENTOS DEL JUZGADOR: NORMAS JURÍDICAS APLICABLE AL CASO:

El delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que prescribe:

Omisión de prestación de alimentos

Artículo 149.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

IV.- DESARROLLO DEL JUICIO ORAL.

4. El presente proceso se ha desarrollado de acuerdo al trámite previsto en el Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que contempla este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancias de los Artículos 371° y 372° del Código acotado, donde expusieron sus respectivos alegatos de apertura los sujetos procesales conforme se ha indicado en las pretensiones glosadas; asimismo, se le informó de los derechos que tiene el imputado en el juicio oral, acto seguido se le preguntó si acepta ser responsable del cargo atribuido por el Ministerio Público, así como del pago de la reparación civil solicitada, previa consulta con su abogado defensor aceptó plenamente.

4.1. DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:

Se sujetan en que su representado no ha sido oportunamente notificado; asimismo, no cuenta con la Capacidad económica, al tener calidad de adulto mayor y llevar consigo un malestar en el corazón, por otro lado, esta defensa solicitó ante el juzgado extrapenal la dispensa sobre el monto que se debe, esta misma no fue aceptada en vista de que se mantienen las deudas de la pensión alimenticia.

Conforme a esto manifiesta que el Ministerio Público no ha logrado acreditar por qué no se pudo cumplir con el pago del monto devengado; sumado a ello, aduce que es su hijo mayor quien se encuentra ayudándole en cumplir el pago correspondiente, siendo que en un descuido creyó que había cancelado el monto final.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

5. El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, conforme señala el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, estriba en el reconocimiento del principio de adhesión en el proceso penal, pues la conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto del juicio oral– a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer

los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; ello significa, desde la estructura de la sentencia y de la función que en ese ámbito corresponde al órgano jurisdiccional, que los hechos no se configuran a partir de la actividad probatoria de las partes –ese periodo del juicio oral–, residenciado en la actuación de los medios de prueba, sencillamente, no tiene lugar. Los hechos vienen definidos, sin injerencia del Juzgado Unipersonal sentenciador, por la acusación con plena aceptación del imputado y su defensa.

6. Se ha comprobado con los antecedentes La existencia idónea de actuación probatoria que demuestran la comisión del delito sobre OAF, y su vinculación con el acusado, puesto que, con conocimiento y voluntad del mismo, se ha omitido en realizar el pago de la pensión alimenticia devengada en el plazo que se le otorgó. La defensa sostiene que no hubo una adecuada notificación; por otro lado, se evidencia que el imputado no informó sobre la variación domiciliaria en el juzgado. Siendo así que, no hay congruencia en tratar de aprovecharse de las propias negligencias cometidas por el acusado, a fin de dilatar o eximir responsabilidad, aunado a esto, los actos de notificación son válidas en vista de que fueron dejadas bajo la puerta del acusado

7. Que, la imputación que el Ministerio Público como titular de la acción penal persiste que en cuanto a su calificación jurídica se subsume en la comisión del delito imputado previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, por lo que solicitaba la imposición contra el acusado en calidad de autor la pena y reparación civil glosada; posteriormente hubo el acuerdo el cual se ha descrito con anterioridad y que está registrado en audio, siendo así la conducta atribuida por el Ministerio Público al imputado, en su grado de participación, la forma y circunstancias encuadran en el tipo penal antes referido a criterio del juzgador, por tanto la pena a imponerse debe situarse en el tipo base y conforme lo han postulado en el acuerdo arribado cumple con el principio de legalidad.

8. Que, se comprobó que el imputado ha incurrido en el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que no cumplió con pagar el monto de las pensiones alimenticias, la cual hacen una sumatoria total de s/. 5,863.35, la misma que consta en la resolución N° 43, con ello se acredita los medios probatorios escollados en el control de acusación que fueron admitidos oportunamente, pruebas que el acusado no ha cuestionado las mismas que sustentan la imputación en su contra, por lo que su conducta debe subsumirse en el tipo objetivo postulado.

VI. DETERMINACIÓN DE LA PENA

Que, la aplicación de una condena con pena privativa de libertad es en principio potestad del juzgador si es efectiva o suspendida, en su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo 57° del Código Penal¹ antes de su modificatoria; en consecuencia, es facultad discrecional del juzgador, suspender la ejecución de la pena, la que debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita, teniendo en cuenta para ello la personalidad del agente, la modalidad, naturaleza y gravedad del ilícito penal, así como haber resarcido las consecuencias de su ilícito accionar² o el compromiso del mismo.

9. Que, atendiendo a los fines de la pena y la sanción que de corresponder al acusado, acorde al *quantum* de la pena que establece nuestro ordenamiento penal, ponderando a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delito, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponerle una pena privativa de libertad con carácter suspendida; debiéndose precisar que conforme al sistema por tercios, se ha partido del tercio medio más la reducción de la pena por concluir anticipadamente conforme al acuerdo plenario antes indicado.

VI.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

10. Atendiendo al artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la pena.

¹Ejecutoria Suprema. Recurso de Nulidad No. 269-2004 Madre de Dios de fecha 25/05/2004. Dialogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, 2005 pág. 191.

VI.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

11. Atendiendo al artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la pena.

VII. CONDENA DE COSTOS Y/O COSTAS DEL PROCESO

12. El artículo 497° del Código Procesal Penal prevé que toda decisión que ponga final proceso penal, deberá pronunciarse sobre las costas del proceso, en este caso habiéndose iniciado el juicio oral por el principio de economía y celeridad procesal, el tipo penal.

VIII. DECISIÓN JUDICIAL

13. Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal y conforme a lo previsto por el artículo 138°, 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado Peruano y demás normas glosadas, el Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, **FALLA**

13.1. CONDENAR al imputado **X**, como autor por el delito antes referido a **UN AÑO y 3 MESES** de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por **UN AÑO y 3 MESES**; sujeto a reglas de conducta, siendo las siguientes:

- a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa de este Juzgado.
- b) Concurrir personal y obligatoriamente a la Secretaría del Juzgado respectivo con la finalidad de **registrar su firma cada dos meses** y a efectos de justificar sus actividades.
- c) No frecuentar lugares de dudosa reputación.
- d) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en exceso.
- e) Pagar el monto total de la **Reparación Civil y los devengados**, dentro del plazo acordado con el Ministerio Público **en forma IMPROPRORROGABLE**; todo bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° inciso.

del Código Penal, esto es de revocarse la suspensión de la pena;

13.2. FIJAR que, el monto total de la deuda s/. 5,663.35, cualquier incumplimiento estará sujeta a reglas de conducta, se revocará la pena suspendida por pena efectiva.

13.3. EXHONERAR del pago de las costas a la parte vencida en este caso al sentenciado.

13.4. DISPONER la ejecución inmediata de la presente sentencia conforme al artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal.

13.5. MANDAR: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se expidan los respectivos partes para su inscripción en el registro de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y **ORDENO** se remitan al Juzgado de Investigación Preparatoria para su atribución correspondiente.

² Ejecutoria Suprema. Recurso de Nulidad No. 2011-963-B Arequipa de fecha 18/08/1994, ROJAS VARGAS, Fidel y INFANTES VARGAS, Alberto "Código Penal" dieciséis años de jurisprudencia sistematizada Tomo I Parte General, pág. 677.

de enviar las copias certificadas al M.P.; aun otorgado este plazo, el sentenciado no cumplió con lo mencionado en la resolución judicial.

-Resolución N° 04: sentencia que va a resolver fundado el pedido de alimentos en favor de sus menores hijos, siendo que debe brindar el pago mensual de los alimentos correspondientemente.

-Resolución N°05: esta demuestra que la anterior resolución no fue impugnada por lo tanto queda consentida.

-Liquidación de la Pensión de Alimentos: mediante este acto se va a devengar el monto total de las pensiones, la cual asciende a un monto total de S/. 11,410.43 (desde febrero 2012 hasta el mes marzo de 2015).

-Sobre la resolución N° 06: mediante este acto se da por aprobada la liquidación de pensión, que asciende a un monto de s/. 1,995.00, bajo apercibimiento.

-Acto de notificación de la Resolución N° 06: a través de este acto, se avala el conocimiento que se dio al demandado sobre la liquidación en la pensión de alimentos devengado.

-Resolución N° 07: Demuestra que se enviaron las copias hacia el Ministerio Público para las acciones correspondientes en base de sus competencias.

-Informe conducido por gmail enviado por el Registro Distrital de Condenas de la CSJL: con ella se sustenta que el sentenciado tiene antecedentes penales.

-De la resolución N°11: a través de ella se da la liquidación de la pensión devengada, que asciende a un total de S/. 11,410.43 (durante febrero 2012 al mes de marzo del 2015), bajo apercibimiento.

-De la constancia de notificación en la resolución N°11: por medio de ella se demuestra la toma de conocimiento por el demandado sobre la liquidación en la pensión alimenticia y devengada.

-De la resolución N° 13: Demuestra el envío de copias hacia el Ministerio Público a fin de que realice las acciones correspondientes, conforme a su competencia.

-De la constancia de notificación en la Resolución N°13: Demuestra el conocimiento por parte del acusado, al remitir las copias al M.P.

2.1 DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO

-La defensa técnica sostiene la absolución, en razón de que su defendido realizó la cancelación sobre el total de la deuda.

- Carta EF/92.741 N°177-2017: escrito que avala la cancelación de las pensiones alimenticias que deben ser abonadas a la cuenta N°04-039-93830, que está bajo la administración de la madre de los alimentados.

III.- CONSIDERACIONES O RAZONAMIENTOS DEL JUZGADOR: NORMAS

JURÍDICAS APLICABLE AL CASO:

El delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que prescribe:

Omisión de prestación de alimentos

Artículo 149.- El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

IV.- DESARROLLO DEL JUICIO ORAL.

4. El presente proceso se ha desarrollado de acuerdo al trámite previsto en el Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que contempla este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de los Artículos 371° y 372° del Código acotado, donde expusieron sus respectivos alegatos de apertura los sujetos procesales conforme se ha indicado en las pretensiones glosadas; asimismo, se le informó de los derechos que tiene el imputado en el juicio oral, acto seguido se le preguntó si acepta ser responsable del cargo atribuido por el Ministerio Público.

4.1. DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:

-Señala que su representado tiene que absuelto de los cargos y declarar su inocencia, teniendo como base al informe, que fue remitido por parte del Banco de la Nación, donde se deja constancia de los depósitos realizados a la cuenta encomendada, siendo que el pago otorgado ha ido por encima del monto adeudado; sumado a ello, su representado ha dejado

expresa constancia que la mamá del beneficiario fue quien le otorgó el N° de cuenta donde realizarlos abonos.

Defensa material: El acusado viene argumentando que realizó el depósito en la cuenta citada, y que sobre el total de los S/. 15,000.00 soles, se quedaría un restante único por S/. 1,000.00 soles, el cual lo devengo en el curso del juicio

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

5. El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, conforme señala el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, estriba en el reconocimiento del principio de adhesión en el proceso penal, pues la conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto del juicio oral– a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; ello significa, desde la estructura de la sentencia y de la función que en ese ámbito corresponde al órgano jurisdiccional, que los hechos no se configuran a partir de la actividad probatoria de las partes –ese periodo del juicio oral–, residenciado en la actuación de los medios de prueba, sencillamente, no tiene lugar. Los hechos vienen definidos, sin injerencia del Juzgado Unipersonal sentenciador, por la acusación con plena aceptación del imputado y su defensa.

6. Se ha comprobado con los antecedentes la existencia idónea de actuación probatoria que demuestran la comisión del delito sobre OAF, y su vinculación con el acusado, puesto que, con conocimiento y voluntad del mismo, se ha omitido en realizar el pago de la pensión alimenticia devengada en el plazo que se le otorgó. La defensa sostiene que no hubo una adecuada notificación; por otro lado, se evidencia que el imputado no informó sobre la variación domiciliar en el juzgado. Siendo así que, no hay congruencia en tratar de aprovecharse de las propias negligencias cometidas por el acusado, a fin de dilatar o eximir responsabilidad, aunado a esto, los actos de notificación son válidos en vista de que fueron dejadas bajo la puerta del acusado

7. Que, la imputación que el Ministerio Público como titular de la acción penal persiste que en cuanto a su calificación jurídica se subsume en la comisión del delito imputado previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, por lo que solicitaba la imposición contra el acusado en calidad de autor la pena y reparación civil glosada; posteriormente hubo el acuerdo el cual se ha descrito con anterioridad y que está registrado en audio, siendo así la conducta atribuida por el Ministerio Público al imputado, en su grado de participación, la forma y circunstancias encuadran en el tipo penal antes referido a criterio del juzgador, por tanto la pena a imponerse debe situarse en el tipo base y conforme lo han postulado en el acuerdo arribado cumple con el principio de legalidad.

8. Que, se ha demostrado con los documentos que, el imputado fue condenado en vía extrapenal en donde se le impuso la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos, obligación que no ha venido cumpliendo, en vista de ello, el juzgado a través de las resoluciones N° 06 y 11, ha requerido el pago del monto devengado bajo percibimiento, estas mencionadas fueron notificadas al imputado, el mismo que hizo caso omiso de ello; así mismo la cuenta N°04-039-93830, que aduce el imputado no tiene relación con el proceso, por lo que no habría vínculo con lo emitido en la decisión judicial, en vista de que no hay la existencia de alguna cuenta, esto generaría una figura del ilícito penal.

VI. DETERMINACIÓN DE LA PENA

Que, la aplicación de una condena con pena privativa de libertad es en principio potestad del juzgador si es efectiva o suspendida, en su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo 57° del Código Penal¹ antes de su modificatoria; en consecuencia, es facultad discrecional del juzgador, suspender la ejecución de la pena, la que debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita, teniendo en cuenta para ello la personalidad del agente, la modalidad, naturaleza y gravedad del ilícito penal, así como haber resarcido las consecuencias de su ilícito accionar² o el compromiso del mismo.

9. Que, atendiendo a los fines de la pena y la sanción que de corresponder al acusado, acorde

al *quantum* de la pena que establece nuestro ordenamiento penal, ponderando a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delito, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponerle una pena privativa de libertad con carácter suspendida; debiéndose precisar que conforme al sistema por tercios, se ha partido del tercio medio más la reducción de la pena conforme al acuerdo plenario antes indicado.

VI.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

10. Atendiendo al artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la pena.

VII. CONDENA DE COSTOS Y/O COSTAS DEL PROCESO

11. El artículo 497° del Código Procesal Penal prevé que toda decisión que ponga final proceso penal, deberá pronunciarse sobre las costas del proceso, en este caso habiéndose iniciado el juicio oral por el principio de economía y celeridad procesal, el tipo penal.

VIII. DECISIÓN JUDICIAL

12. Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal y conforme a lo previsto por el artículo 138°, 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado Peruano y demás normas glosadas, el Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, **FALLA**

12.1. CONDENAR al imputado **X** como autor por el delito antes referido a **UN AÑO y 8 MESES** de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por **UN AÑO y 8 MESES**; sujeto a reglas de conducta, siendo las siguientes:

- a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa de este Juzgado.
- b) Concurrir personal y obligatoriamente a la Secretaría del Juzgado respectivo con la finalidad de registrar su firma cada dos meses y a efectos de justificar sus actividades.
- c) No frecuentar lugares de dudosa reputación.
- d) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en exceso.
- e) Pagar el monto total de la **Reparación Civil y los devengados**, dentro del plazo acordado con el Ministerio Público **en forma IMPROPRORROGABLE**, todo bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° inciso.

del Código Penal, esto es de revocarse la suspensión de la pena;

12.2. FIJAR que, el monto total de la deuda s/ 12,405.43, cualquier incumplimiento estará sujeta a reglas de conducta, se revocará la pena suspendida por pena efectiva.

12.3. EXHONERAR del pago de las costas a la parte vencida en este caso al sentenciado.

12.4. DISPONER la ejecución inmediata de la presente sentencia conforme al artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal.

12.5. MANDAR. Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se expidan los respectivos partes para su inscripción en el registro de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y **ORDENO** se remitan al Juzgado de Investigación Preparatoria para su atribución correspondiente.

¹Ejecutoria Suprema. Recurso de Nulidad No. 269-2004 Madre de Dios de fecha 25/05/2004. Dialogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, 2005 pág. 191.

² Ejecutoria Suprema. Recurso de Nulidad No. 2011-963-B Arequipa de fecha 18/08/1994, ROJAS VARGAS, Fidel y INFANTES VARGAS, Alberto "Código Penal" dieciséis años de jurisprudencia sistematizada Tomo I Parte General, pág. 677.



3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE AYACUCHO
EXPEDIENTE : 01362-2021-54-0501-JR-PE-03
MATERIA : OMISION A LA ASISTENCIA PERSONAL
JUEZ : RUBEN P. ZEGARRA HUAYHUA
ESPECIALISTA : QUINTANA MARLON JOSE
IMPUTADO : X
AGRAVIADO : Y

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 04

Ayacucho, 12 de octubre del 2022.-

VISTOS Y OÍDOS: Comparecidas las partes a audiencia a cargo del Magistrado ya mencionado, se decidirá si se aprueba o no el acuerdo de conclusión anticipada de juicio la cual fue celebrada por el acusado (el cual dice percibir un ingreso mensual de s/. 1,100.00) y el representante del Ministerio Público en función al Delito de OAF en agravia del menor D.D.H.Ñ. representado por su progenitora "Y".

PARTE EXPOSITIVA I.-

ANTECEDENTES:

1. Se realizó la audiencia de control de la acusación, por el señor Juez del Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho, emitiendo el correspondiente Auto de Enjuiciamiento, en el cual constan los medios de prueba admitidos, disponiéndose la remisión del cuaderno de etapa intermedia al Juzgado Unipersonal correspondiente.

II.- PRETENSIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES 2 DEL MINISTERIO PÚBLICO

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES. Que, la mamá del menor realizo la correspondiente interposición de la demanda de alimentos contra el acusado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, la misma que ha sido declarada fundada, asimismo, dispone se acuda con la pensión de s/. 500.00 soles mensuales a favor del menor alimentista.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES. Que, en vista del incumplimiento sobre el mandato judicial,

se realizó la correspondiente liquidación de pensiones devengadas, la misma que asciende a un monto de S/5,607.31, del cual se ha notificado al acusado en su domicilio real y procesal: bajo el expreso apercibimiento de ser denunciado por delito de OAF.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES. Que, ante la respectiva notificación, el acusado no cumplió con hacer el respectivo pago del monto total devengado, con el cual queda efectivo el apercibimiento decretado y se dispone remitir las copias certificadas al Ministerio Público, para que tome las acciones en base a su competencia, formalizando la denuncia por el delito de OAF, del mismo que solicita dos años de pena privativa de libertad y el monto de S/200.00 soles, por reparación civil monto, el cual deberá pagar a favor de la parte agraviada; sin generar perjuicio en el monto de los devengados que asciende la suma de S/5,607.31 soles.

2.1 DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO

- Señaló que su patrocinado va aceptar los términos de la acusación, tal como lo estipula el inc. 3) del art. 371° del C.P.P. El juez, después de haber instruido sobre los derechos al acusado, preguntó si admite, ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; el acusado, con una previa consulta a su abogado defensor dijo: que reconoce y acepta los términos de la acusación; tal cual lo dispone el inc. 2) del art. 372° del C.P.P.: "el juez declara la conclusión anticipada de juicio, disponiendo la suspensión de la audiencia, para que las partes puedan conferenciar, a fin de que puedan arribar a un acuerdo con relación a la pena, reparación civil y el pago de los devengados".

III.- CONSIDERACIONES O RAZONAMIENTOS DEL JUZGADOR: NORMAS JURÍDICAS APLICABLE AL CASO:

El delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que prescribe:

Omisión de prestación de alimentos

Artículo 149.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

IV.- DESARROLLO DEL JUICIO ORAL.

4. El presente proceso se ha desarrollado de acuerdo al trámite previsto en el Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que contempla este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancias de los Artículos 371° y 372° del Código acotado, donde expusieron sus respectivos alegatos de apertura los sujetos procesales conforme se ha indicado en las pretensiones glosadas; asimismo, se le informó de los derechos que tiene el imputado en el juicio oral, acto seguido se le preguntó si acepta ser responsable del cargo atribuido por el Ministerio Público, por lo cual previa consulta a su abogado, aceptó los términos.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

5. El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, conforme señala el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, estriba en el reconocimiento del principio de adhesión en el proceso penal, pues la conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto del juicio oral– a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; ello significa, desde la estructura de la sentencia y de la función que en ese ámbito corresponde al órgano jurisdiccional, que los hechos no se configuran a partir de la actividad probatoria de las partes –ese periodo del juicio oral–, residenciado en la actuación de los medios de prueba, sencillamente, no tienen lugar. Los hechos vienen definidos, sin injerencia del Juzgado Unipersonal sentenciador, por la acusación con plena aceptación del imputado y su defensa.

6. Se ha comprobado con los antecedentes la existencia idónea de actuación probatoria que demuestran la comisión del delito sobre OAF, y su vinculación con el acusado, puesto que, con conocimiento y voluntad del mismo, se ha omitido en realizar el pago de la pensión alimenticia devengada en el plazo que se le otorgó. La defensa sostiene que no hubo una

adecuada notificación; por otro lado, se evidencia que el imputado no informó sobre la variación domiciliaría en el juzgado. Siendo así que, no hay congruencia en tratar de aprovecharse de las propias negligencias cometidas por el acusado, a fin de dilatar o eximir responsabilidad, aunado a esto, los actos de notificación son válidas en vista de que fueron dejadas bajo la puerta del acusado

7. Que, la imputación que el Ministerio Público como titular de la acción penal persiste que en cuanto a su calificación jurídica se subsume en la comisión el delito imputado previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, por lo que solicitaba la imposición contra el acusado en calidad de autor la pena y reparación civil glosada; posteriormente hubo el acuerdo el cual se ha descrito con anterioridad y que está registrado en audio, siendo así la conducta atribuida por el Ministerio Público al imputado, en su grado de participación, la forma y circunstancias encuadran en el tipo penal antes referido a criterio del juzgador, por tanto la pena a imponerse debe situarse en el tipo base y conforme lo han postulado en el acuerdo arribado cumple con el principio de legalidad.

8. Que, La parte acusada junto a su defensa, después de conferenciar con el representante del M.P; el mismo que hace la siguiente propuesta: La propuesta inicial se basa en un año y seis meses de P.P.L. con ejecución suspendida, el acuerdo correspondiente de este sería, imponer una pena de un 1 año, 3 meses y 15 días con ejecución suspendida, el cual tendrá un periodo de prueba por el mismo término de la pena, del cual estará sujeto a reglas de conducta, sobre el monto de los s/. 200.00 soles, será pagado junto a los devengados.

-Que, sobre el monto devengado que asciende la suma de S/. 5.607.31 soles, el acusado bajo el principio de oportunidad pago el monto de S/.3.116.00 soles, quedando un monto de /2.491.31 soles, más la suma de S/.200.00 soles, por concepto de reparación civil en total asciende la suma de S/.2.691.31 soles, en conclusión, este será pagado en cinco cuotas, cada uno por el monto de cinco cuotas, cada cuota será por la suma de S/.538.26 soles, siendo a abonar la primera cuota en el 30 de octubre de 2022 y la última cuota se pagará el 28 de febrero de 2023.

-Las cuotas que se están pactando deberán ser pagadas por medio de una consignación judicial, es decir, tendrá que ser consignada en el respectivo expediente.

-Que, se propuso la suma de S/.200.00 soles, como monto de reparación civil, la cual fue aceptada y será pagada junto con los devengados.

- Que, el acusado se somete a la conclusión anticipada, en vista de que reconoce los hechos impugnados.

VI. DETERMINACIÓN DE LA PENA

Que, la aplicación de una condena con pena privativa de libertad es en principio potestad del juzgador si es efectiva o suspendida, en su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo 57° del Código Penal¹ antes de su modificatoria; en consecuencia, es facultad discrecional del juzgador, suspender la ejecución de la pena, la que debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita, teniendo en cuenta para ello la personalidad del agente, la modalidad, naturaleza y gravedad del ilícito penal, así como haber resarcido las consecuencias de su ilícito accionar² o el compromiso del mismo.

9. Que, atendiendo a los fines de la pena y la sanción que de corresponder al acusado, acorde al *quantum* de la pena que establece nuestro ordenamiento penal, ponderando a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delito, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponerle una pena privativa de libertad con carácter suspendida; debiéndose precisar que conforme al sistema por tercios, se ha partido del tercio medio más la reducción de la pena por concluir anticipadamente conforme al acuerdo plenario antes indicado.

VI.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

10. Atendiendo al artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella,

corresponde disponer la ejecución inmediata de la pena.

VII. CONDENA DE COSTOS Y/O COSTAS DEL PROCESO

11. El artículo 497° del Código Procesal Penal prevé que toda decisión que ponga final proceso penal, deberá pronunciarse sobre las costas del proceso, en este caso habiéndose iniciado el juicio oral por el principio de economía y celeridad procesal, el tipo penal.

VIII. DECISIÓN JUDICIAL

12. Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal y conforme a lo previsto por el artículo 138°, 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado Peruano y demás normas glosadas, el Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, **FALLA**

12.1. CONDENAR al acusado X, como autor del delito contra la Familia, en la modalidad de OAF, teniendo que cumplir todo lo acordado y pactado en la parte introductoria, siendo las siguientes:

- a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa de este Juzgado.
- b) Concurrir personal y obligatoriamente a la Secretaría del Juzgado respectivo con la finalidad de **registrar su firma cada dos meses** y a efectos de justificar sus actividades.
- c) No frecuentar lugares de dudosa reputación.
- d) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en exceso.
- e) Pagar el monto total de la **Reparación Civil y los devengados**, dentro del plazo acordado con el Ministerio Público **en forma IMPROPRORROGABLE**, todo bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° inciso.

del Código Penal, esto es de revocarse la suspensión de la pena;

12.2. MANDAR: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se expidan los respectivos partes para su inscripción en el registro de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y **ORDENO** se remitan al Juzgado de InvestigaciónPreparatoria para su atribución correspondiente.

¹Ejecutoria Suprema. Recurso de Nulidad No. 269-2004 Madre de Dios de fecha 25/05/2004. Dialogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, 2005 pág. 191.

² Ejecutoria Suprema. Recurso de Nulidad No. 2011-963-B Arequipa de fecha 18/08/1994, ROJAS VARGAS, Fidel y INFANTES VARGAS, Alberto "Código Penal" dieciséis años de jurisprudencia sistematizada Tomo I Parte General, pág. 677.



3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE AYACUCHO
EXPEDIENTE : 00917-2022-03-0501-JR-PE-04
MATERIA : OMISION A LA ASISTENCIA PERSONAL
JUEZ : RUBEN P. ZEGARRA HUAYHUA
ESPECIALISTA : QUINTANA MARLON JOSE
IMPUTADO : X
AGRAVIADO : Y

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 04

Ayacucho, 07 de noviembre del 2022.-

VISTOS Y OÍDOS: Que, habiendo comparecido las partes frente al magistrado RUBEN P. ZEGARRA HUAYHUA, a cargo del Tercer Juzgado Penal Unipersonal, se decidirá si aprueba o desaprueba el acuerdo de conclusión anticipada de juicio, celebrado entre el representante del M.P. y el acusado a quien se le imputa la comisión del delito contra la Familia-Omisión de Asistencia Familiar en agravio de los menores Y.

PARTE EXPOSITIVA I.-

ANTECEDENTES:

1. Se realizó la audiencia de control de la acusación, por el señor Juez del Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho, emitiendo el correspondiente Auto de Enjuiciamiento, en el cual constan los medios de prueba admitidos, disponiéndose la remisión del cuaderno de etapa intermedia al Juzgado Unipersonal correspondiente.

II.- PRETENSIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES 2 DEL MINISTERIO PÚBLICO

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES.

Que, la madre de los menores, doña "Y", interpone una demanda de alimentos contra el acusado "X" el cual se llevó a cabo ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga la misma que fue declarada fundada, disponiendo la asistencia de S/600.00 soles mensuales a favor de los alimentistas.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES.

Que, en vista del incumplimiento del mandato judicial, por parte del acusado se realizó la liquidación correspondiente, ascendiendo a un monto total de S/ 6.649,48 soles, de esta misma fue aprobada, requerida y a su vez notificada al acusado en su domicilio real y procesal: bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de OAF

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES.

Que, habiéndose notificado al acusado, no cumplió con su deber de pago sobre el monto devengado, a lo cual, esta fue la base para que el M.P. formalice denuncia por el delito de OAF, solicitando dos años de pena privativa de libertad y una suma de S/ 500,00 soles, por concepto de reparación civil monto que será pagado en favor de la parte agraviada; sin afectación sobre los devengados que asciende la suma de S/ 6,649.48 soles.

2.1 DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO

- La defensa del acusado se somete a la conclusión anticipada para arribar acuerdos con el M.P. respecto a la pena, reparación civil y el monto devengado.

III.- CONSIDERACIONES O RAZONAMIENTOS DEL JUZGADOR: NORMAS JURÍDICAS APLICABLE AL CASO:

El delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que prescribe:

Omisión de prestación de alimentos

Artículo 149.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

IV.- DESARROLLO DEL JUICIO ORAL.

4. El presente proceso se ha desarrollado de acuerdo al trámite previsto en el Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que contempla este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de los Artículo 371° y 372° del Código acotado, donde expusieron sus respectivos alegatos de apertura los sujetos procesales conforme se ha indicado en las pretensiones glosadas; asimismo, se le informo de los derechos que tiene el imputado en el juicio oral, acto seguido se le pregunto si acepta ser responsable del cargo atribuido por el Ministerio Público, por lo cual previa consulta a su abogado, acepto los términos.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

5. El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, conforme señala el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, estriba en el reconocimiento del principio de adhesión en el proceso penal, pues la conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto del juicio oral– a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; ello significa, desde la estructura de la sentencia y de la función que en ese ámbito corresponde al órgano jurisdiccional, que los hechos no se configuran a partir de la actividad probatoria de las partes –ese periodo del juicio oral–, residenciado en la actuación de los medios de prueba, sencillamente, no tiene lugar. Los hechos vienen definidos, sin injerencia del Juzgado Unipersonal sentenciador, por la acusación con plena aceptación del imputado y su defensa.

6. Se ha comprobado con los antecedentes La existencia idónea de actuación probatoria que demuestran la comisión del delito sobre OAF, y su vinculación con el acusado, puesto que, con conocimiento y voluntad del mismo, se ha omitido en realizar el pago de la pensión alimenticia devengada en el plazo que se le otorgó. La defensa sostiene que no hubo una adecuada notificación; por otro lado, se evidencia que el imputado no informó sobre la variación domiciliaria en el juzgado. Siendo así que, no hay congruencia en tratar de aprovecharse de las propias negligencias cometidas por el acusado, a fin de dilatar o eximir responsabilidad, aunado a esto, los actos de notificación son válidas en vista de que fueron dejadas bajo la puerta del acusado

7. Que, la imputación que el Ministerio Público como titular de la acción penal persiste que en cuanto a su calificación jurídica se subsume en la comisión del delito imputado previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, por lo que solicitaba la imposición contra el acusado en calidad de autor la pena y reparación civil glosada; posteriormente hubo el acuerdo el cual se ha descrito con anterioridad y que está registrado en audio, siendo así la conducta atribuida por el Ministerio Público al imputado, en su grado de participación, la forma y circunstancias encuadran en el tipo penal antes referido a criterio del juzgador, por tanto la pena a imponerse debe situarse en el tipo base y conforme lo han postulado en el acuerdo arribado cumple con el principio de legalidad.

8. Que, el acusado junto a su abogado defensor y el representante del Ministerio Público, hace conocer las siguientes propuestas:

Que, de la imposición de dos años de pena con ejecución suspendida, se realiza a el descuento de una séptima parte de la pena, siendo que la pena a imponerse recae en un año, con ocho meses y dieciocho días de pena con ejecución suspendida.

-Propone la suma de S/.500.00 soles, por concepto de reparación monto que será pagado junto con los devengados

- Que, respecto del monto devengado ascendiente a S/ 6,649.48 soles, el Fiscal a cargo, hace referencia de que el acusado bajo el principio de oportunidad cumplió con pagar la suma de S/.1.000.00 soles, dejando un saldo pendiente de S/.5,649.48 soles, aunado a ello consigno la suma de S/.2,000.00 soles mediante consignación judicial, quedando así un monto de S/.3,649.48 soles, del cual se sumaría el monto de S/.500.00 soles, por concepto de reparación civil, haciendo un total de S/.4,149.48 soles, para el cumplimiento del mismo, el acusado propone pagar en cuatro cuotas, cada cuota será por el monto de S/.1,037.37 soles, siendo que la primera deberá pagarse el 30 de noviembre de 2022 y la cuota última se pagará el 28 de febrero de 2023, dichas cuotas deberán ser pagadas mediante consignación judicial, bajo expreso apercibimiento de llevarse la ejecución conforme lo dispone el inciso 3) del art. 59 del C.P., en caso de incumplimiento de una de las cuotas pactadas entre las partes.

- En ese sentido el acusado y su abogado aceptan los acuerdos arribados.

VI. DETERMINACIÓN DE LA PENA

Que, la aplicación de una condena con pena privativa de libertad es en principio potestad del juzgador si es efectiva o suspendida, en su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo 57° del Código Penal antes de su modificatoria; en consecuencia, es facultad discrecional del juzgador, suspender la ejecución de la pena, la que debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita, teniendo en cuenta para ello la personalidad del agente, la modalidad, naturaleza y gravedad del ilícito penal, así como haber resarcido las consecuencias de su ilícito accionar² o el compromiso del mismo.

9. Que, atendiendo a los fines de la pena y la sanción que de corresponder al acusado, acorde al *quantum* de la pena que establece nuestro ordenamiento penal, ponderando a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delito, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponerle una pena privativa de libertad con carácter suspendida; debiéndose precisar que conforme al sistema por tercios, se ha partido del tercio medio más la reducción de la pena por concluir anticipadamente conforme al acuerdo plenario antes indicado.

VI.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

10. Atendiendo al artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la pena.

VII. CONDENA DE COSTOS Y/O COSTAS DEL PROCESO

11. El artículo 497° del Código Procesal Penal prevé que toda decisión que ponga final proceso penal, deberá pronunciarse sobre las costas del proceso, en este caso habiéndose iniciado el juicio oral por el principio de economía y celeridad procesal, el tipo penal.

VIII. DECISIÓN JUDICIAL

12. Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal y conforme a lo previsto por el artículo 138°, 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado Peruano y demás normas glosadas, el Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, **FALLA**

12.1. APROBAR, se logra aprobar la conclusión anticipada de juicio celebrado entre las partes, teniendo que cumplir todo lo acordado y pactado en la parte introductoria, siendo las siguientes:

- a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa de este Juzgado.
- b) Concurrir personal y obligatoriamente a la Secretaría del Juzgado respectivo con la finalidad de **registrar su firma cada dos meses** y a efectos de justificar sus actividades.
- c) No frecuentar lugares de dudosa reputación.
- d) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en exceso.

e) Pagar el monto total de la **Reparación Civil y los devengados**, dentro del plazo acordado con el Ministerio Público **en forma IMPROPRORROGABLE**; todo bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° inciso.

del Código Penal, esto es de revocarse la suspensión de la pena;

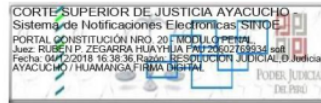
12.2. MANDAR: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se expidan los respectivos partes para su inscripción en el registro de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y **ORDENO** se remitan al Juzgado de Investigación Preparatoria para su atribución correspondiente.

¹Ejecutoria Suprema. Recurso de Nulidad No. 269-2004 Madre de Dios de fecha 25/05/2004. Dialogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, 2005 pág. 191.

² Ejecutoria Suprema. Recurso de Nulidad No. 2011-963-B Arequipa de fecha 18/08/1994, ROJAS VARGAS, Fidel y INFANTES VARGAS, Alberto "Código Penal" dieciséis años de jurisprudencia sistematizada Tomo I Parte General, pág. 677.



3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE AYACUCHO
EXPEDIENTE : 00150-2017-0-0501-JR-PE-05
MATERIA : OMISION A LA ASISTENCIA PERSONAL
JUEZ : RUBEN P. ZEGARRA HUAYHUA
ESPECIALISTA : QUINTANA MARLON JOSE
IMPUTADO : X
AGRAVIADO : Y



SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 16

Ayacucho, 28 de octubre del 2018.-

Que, presentadas las partes ante el magistrado RUBEN P. ZEGARRA HUAYHUA, del 3º Juzgado Penal Unipersonal, se va a evaluar si aprueba o desaprueba el acuerdo de conclusión anticipada de juicio, celebrado entre el representante del Ministerio Público y el acusado "X", a quien se le corre la imputación del delito de OAF en agravio de los menores D.E.A.V y B.D.A.V, los cuales son representados por "Y" (mamá).

PARTE EXPOSITIVA I.-

ANTECEDENTES:

1. Se realizó la audiencia de control de la acusación, por el señor Juez del Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho, emitiendo el correspondiente Auto de Enjuiciamiento, en el cual constan los medios de prueba admitidos, disponiéndose la remisión del cuaderno de etapa intermedia al Juzgado Unipersonal correspondiente.

II.- PRETENSIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES 2 DEL MINISTERIO PÚBLICO

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES.

Que, el acusado "X", cuenta con una sentencia de alimentos a favor de los hoy recurrentes, en el cual se concluye que debe cumplir con su obligación de S/300.00 soles mensuales, a favor de los menores alimentistas.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES. –

Que, ante la falta de pago por parte de "X", se realizó la respectiva liquidación de pensiones devengadas, las que ascienden a un monto de S/.4,029.18 soles, la misma que fue notificado al acusado bajo expreso apercibimiento de iniciarse el proceso de OAF.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES.

Que, el acusado a la fecha no cumplió con pagar el monto de los devengados, siendo que el M.P. conforme a sus facultades dos años y diez meses de pena y el pago de S/.200.00 soles, en merito a la reparación civil (S/.100.00 soles por cada uno de los agraviados), sin afectación en los devengados.

2.1 DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO

- Que, la defensa del acusado acepta los términos de la acusación en el alegato inicial, acogándose a la conclusión anticipada, solicitando conferenciar con el M.P. arribando acuerdos respecto a la pena, reparación civil y el monto devengado:

III.- CONSIDERACIONES O RAZONAMIENTOS DEL JUZGADOR: NORMAS JURÍDICAS APLICABLE AL CASO:

El delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que prescribe:

Omisión de prestación de alimentos

Artículo 149.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

IV.- DESARROLLO DEL JUICIO ORAL.

4. El presente proceso se ha desarrollado de acuerdo al trámite previsto en el Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que contempla este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de los Artículos 371º y 372º del Código acotado, donde expusieron sus respectivos alegatos de apertura los sujetos procesales conforme se ha indicado en las pretensiones glosadas; asimismo, se le informo de los derechos que tiene el imputado en el juicio oral, acto seguido se le pregunto si acepta ser responsable del cargo atribuido por el Ministerio Público, por lo cual previa consulta a su abogado, acepto los términos.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

5. El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, conforme señala el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, estriba en el reconocimiento del principio de adhesión en el proceso penal, pues la conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto del juicio oral– a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; ello significa, desde la estructura de la sentencia y de la función que en ese ámbito corresponde al órgano jurisdiccional, que los hechos no se configuran a partir de la actividad probatoria de las partes –ese período del juicio oral–, residenciado en la actuación de los medios de prueba, sencillamente, no tiene lugar. Los hechos vienen definidos, sin injerencia del Juzgado Unipersonal sentenciador, por la acusación con plena aceptación del imputado y su defensa.

6. Se ha comprobado con los antecedentes La existencia idónea de actuación probatoria que demuestran la comisión del delito sobre OAF, y su vinculación con el acusado, puesto que, con conocimiento y voluntad del mismo, se ha omitido en realizar el pago de la pensión alimenticia devengada en el plazo que se le otorgó. La defensa sostiene que no hubo una adecuada notificación; por otro lado, se evidencia que el imputado no informó sobre la variación domiciliaria en el juzgado. Siendo así que, no hay congruencia en tratar de aprovecharse de las propias negligencias cometidas por el acusado, a fin de dilatar o

eximir responsabilidad, aunado a esto, los actos de notificación son válidas en vista de que fueron dejadas bajo la puerta del acusado

7. Que, la imputación que el Ministerio Público como titular de la acción penal persiste que en cuanto a su calificación jurídica se subsume en la comisión del delito imputado previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, por lo que solicitaba la imposición contra el acusado en calidad de autor la pena y reparación civil glosada; posteriormente hubo el acuerdo el cual se ha descrito con anterioridad y que está registrado en audio, siendo así la conducta atribuida por el Ministerio Público al imputado, en su grado de participación, la forma y circunstancias encuadran en el tipo penal antes referido a criterio del juzgador, por tanto la pena a imponerse debe situarse en el tipo base y conforme lo han postulado en el acuerdo arribado cumple con el principio de legalidad.

8. Que, el acusado junto a su abogado defensor y el representante del Ministerio Público, hace conocer las siguientes propuestas:

-Que, se acuerda a un año y cuatro meses de pena.

-Que, se acepta la suma de S/.200.00 soles por la reparación civil.

-Que, el acusado pago el monto de S/.900.00 soles la cual se tendría que restar del monto inicial total, quedando la suma de S/3,129.18 soles, al cual se agrega la suma de S/.200.00 soles por la reparación civil, siendo un total de S/3,329.08 soles, del cual se proponen seis cuotas, cada una de ellas por un monto de S/.555.00 soles, pagándose la primera cuota el 30 de setiembre, la segunda cuota el 30 de octubre y correlativamente de esta manera hasta la última cuota que será pagada el 28 de febrero del 2019.

-El acusado da su conformidad sobre la propuesta.

VI. DETERMINACIÓN DE LA PENA

Que, la aplicación de una condena con pena privativa de libertad es en principio potestad del juzgador si es efectiva o suspendida, en su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo 57° del Código Penal¹ antes de su modificatoria; en consecuencia, es facultad discrecional del juzgador, suspender la ejecución de la pena, la que debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita, teniendo en cuenta para ello la personalidad del agente, la modalidad, naturaleza y gravedad del ilícito penal, así como haber resarcido las consecuencias de su ilícito accionar² o el compromiso del mismo.

9. Que, atendiendo a los fines de la pena y la sanción que de corresponder al acusado, acorde al *quantum* de la pena que establece nuestro ordenamiento penal, ponderando a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delito, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponerle una pena privativa de libertad con carácter suspendida; debiéndose precisar que conforme al sistema por tercios, se ha partido del tercio medio más la reducción de la pena por concluir anticipadamente conforme al acuerdo plenario antes indicado.

VI.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

10. Atendiendo al artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la pena.

VII. CONDENA DE COSTOS Y/O COSTAS DEL PROCESO

11. El artículo 497° del Código Procesal Penal prevé que toda decisión que ponga final proceso penal, deberá pronunciarse sobre las costas del proceso, en este caso habiéndose iniciado el juicio oral por el principio de economía y celeridad procesal, el tipo penal.

VIII. DECISIÓN JUDICIAL

12. Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal y conforme a lo previsto por el artículo 138°, 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado Peruano y demás normas glosadas, el Décimo Juzgado Penal

Unipersonal de Huamanga, **FALLA**

12.1. APROBAR el acuerdo celebrado entre las partes. **CONDENAR** al acusado WILY ANYOSA LIMACO, como autor del delito contra la OAF, teniendo que cumplir todo lo acordado y pactado en la parte introductoria, siendo las siguientes:

- a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa de este Juzgado.
- b) Concurrir personal y obligatoriamente a la Secretaría del Juzgado respectivo con la finalidad de registrar su firma cada dos meses y a efectos de justificar sus actividades.
- c) No frecuentar lugares de dudosa reputación.
- d) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en exceso.

e) Pagar el monto total de la **Reparación Civil y los devengados**, dentro del plazo acordado con el Ministerio Público **en forma IMPRORRIGABLE**; todo bajo apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 59° inciso.

del Código Penal, esto es de revocarse la suspensión de la pena;

12.2. MANDAR: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se expidan los respectivos partes para su inscripción en el registro de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y **ORDENO** se remitan al Juzgado de Investigación Preparatoria para su atribución correspondiente.

¹Ejecutoria Suprema. Recurso de Nulidad No. 269-2004 Madre de Dios de fecha 25/05/2004. Dialogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, 2005 pág. 191.

² Ejecutoria Suprema. Recurso de Nulidad No. 2011-963-B Arequipa de fecha 18/08/1994, ROJAS VARGAS, Fidel y INFANTES VARGAS, Alberto "Código Penal" dieciséis años de jurisprudencia sistematizada Tomo I Parte General, pág. 677.

Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías.

Ambito Temático	Problema de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Penal	¿Cómo la prisión efectiva respalda la eficacia del cumplimiento de la pensión alimenticia devengada en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022?	Objetivo General: Determinar cómo la prisión efectiva respalda la eficacia del cumplimiento de la pensión alimenticia devengada en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.	1. Demostrar si la prisión efectiva respalda la eficacia del cumplimiento de la pensión alimenticia devengada en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022; 2. Identificar expedientes judiciales del delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022	<p>Categoría 1: Prisión efectiva</p> <p>Categoría 2: Delito de omisión a la asistencia familiar</p>	<p>Análisis de expedientes judiciales en el distrito judicial de Ayacucho.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición • Antecedentes Históricos • Contexto Normativo y Legal • Responsabilidad de Mantener a la Familia

Anexo 4: Carta de Presentación



Ayacucho, 15 de setiembre del 2023.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señorita:

Abog. Edith Revollar Ochatoma

Coordinadora de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Presente. -

De mi especial consideración

Por el presente expreso a usted mi cordial saludo. Asimismo, me presento ante usted como el Br. Dwayne Junior Quispe Torres, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, quien desea realizar: Entrevistas a Fiscales y Observación de Carpetas Fiscales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar. A fin de llevar a cabo mi informe de tesis.

Agradeciendo por anticipado la atención presente, expreso mi profundo agradecimiento.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. Quispe', is written over a light-colored rectangular background.

BR. DWAYNE JUNIOR QUISPE TORRES

DNI 70408417

Ayacucho, 16 de setiembre del 2023.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señorita:

Abog. Arturo Conga Soto

Gerente del Estudio "Conga Soto" Asesores y Consultores EIRL.

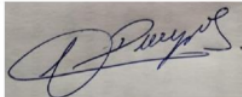
Presente. -

De mi especial consideración

Por el presente expreso a usted mi cordial saludo. Asimismo, me presento ante usted como el Br. Dwayne Junior Quispe Torres, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, quien desea realizar: Entrevistas a vuestros abogados, sobre el delito de violencia en contra de la mujer. A fin de llevar a cabo mi informe de tesis.

Agradeciendo por anticipado la atención presente, expreso mi profundo agradecimiento.

Atentamente,



BR. DWAYNE JUNIOR QUISPE TORRES

DNI 70408417

Anexo 5: Carta de Autorización emitida por la entidad que faculta el recojo de datos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA

Ayacucho, 15 de noviembre del 2022.

CARTA DE AUTORIZACIÓN

Señor:

Br. Dwayne Junior Quispe Torres

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Católica de Trujillo [Benedicto XVI]

Asunto: AUTORIZACIÓN DE REALIZAR ENTREVISTAS Y OBSERVAR CARPETAS FISCALES.

Reciba un cordial saludo, asimismo se le escribe con el motivo de hacerle llegar la CARTA DE AUTORIZACIÓN de la solicitud de realizar: Entrevistas a Fiscales y observar carpetas fiscales. En consecuencia, a nombre de la coordinación de la tercera fiscalía provincial penal, otorgo la autorización al Bachiller Dwayne Junior Quispe Torres de que pueda realizar las labores académicas que considere necesarias, en esta Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a fin de continuar llevando a cabo su informe de tesis.

Atentamente,

.....
EINITH REVOLLA GUACHAMA
FISCAL PROVINCIAL
3ra. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y
hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayacucho, 16 de setiembre del 2023.

CARTA DE AUTORIZACIÓN

Señor:

Br. Dwayne Junior Quispe Torres

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

Asunto: AUTORIZACIÓN DE REALIZAR ENTREVISTAS.

Reciba un cordial saludo de parte del Gerente Abog. Arturo Conga Soto. Quien le escribe con el motivo de hacerle presente la CARTA DE AUTORIZACIÓN de la solicitud de realizar: Entrevistas a abogados del estudio que represento. Entonces, en nombre del Estudio "Conga Soto" Asesores y Consultores E.I.R.L., le otorgo la autorización correspondiente para que pueda realizar la ejecución de su investigación a fin de terminar con su informe de tesis.

Atentamente,

ARTURO CONGA SOTO
TITULAR GERENTE

Anexo 6: Consentimiento Informado



**CONSENTIMIENTO INFORMADO
REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA**

Estimado entrevistado/a

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo a la realización de la investigación, conducida por Dwayne Junior Quispe Torres bachiller de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Del cual la investigación está titulada **LA EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022**. Tiene por finalidad conocer la opinión de profesionales de derecho respecto al presente tema de investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 10 - 15 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, luego de la publicación de la investigación, esta será encontrada en el repositorio de la Universidad, para ser observada por posteriores investigadores con fines académicos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo....., doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones)

<input type="checkbox"/>	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el Tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma.....

DNI.....

Anexo 7: Asentimiento Informado

En la presente investigación, no se trabajó con niños o adolescentes que requieran brindar su asentimiento informado. En consecuencia, no se presentan anexos de asentimiento informado.

LA EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

21%

★ hdl.handle.net

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo